

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ ABRIL DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ADTV-370 EXP 3242-21_1
2	AUTO SRCA-AITV-210-04-22 EXP 15625-21_1
3	AUTO SRCA-AITV-222-04-22 EXP 474-22_1
4	AUTO SRCA-AITV-223-04-22 EXP 13076-21_1
5	AUTO SRCA-AITV-224-04-22 EXP 3080-22_1
6	AUTO SRCA-AITV-225-04-22 EXP 3066-21_1
7	AUTO SRCA-AITV-226-04-22 EXP 304-22_1
8	AUTO SRCA-AITV-227 EXP 3185-21_1
9	AUTO SRCA-AITV-228-04-22 EXP 3273-22_1
10	AUTO SRCA-AITV-229-04-22 EXP 2918-22_1
11	AUTO SRCA-AITV-230-04-22 EXP 2775-22_1
12	AUTO SRCA-AITV-238 EXP 1246-22_1
13	AUTO SRCA-AITV-239 EXP 3023-22_1
14	AUTO SRCA-AITV-243 EXP 12269-21_1
15	AUTO SRCA-AITV-244 EXP 11717-21_1
16	AUTO SRCA-AITV-245 EXP 12531-21_1
17	AUTO SRCA-AITV-246 EXP 12567-21_1
18	AUTO SRCA-AITV-247 EXP 12563-21_1
19	AUTO SRCA-AITV-249 EXP 1158-22_1
20	AUTO SRCA-AITV-250 EXP 3465-22_1
21	AUTO SRCA-AITV-254 EXP 2942-22_1
22	AUTO SRCA-AITV-258 EXP 3272-22_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-ATIV-209-04-22 EXP 2246-21_1
24	AUTO SRCA-ATIV- 266 EXP 3337-22_1
25	AUTO SRCA-ATIV-240-04-22 EXP 570-22_1
26	AUTO SRCA-ATIV-244 EXP 11717-21_1
27	AUTO SRCA-ATIV-252 EXP 1494-22_1
28	AUTO SRCA-ATIV-253 EXP 10196-21_1
29	AUTO SRCA-ATIV-254 EXP 8672-21_1
30	AUTO SRCA-ATIV-255 EXP 7301-20_1
31	AUTO SRCA-ATIV-258 EXP 8671-21_1
32	AUTO SRCA-ATIV-259 EXP 8192-19_1
33	AUTO SRCA-ATIV-260 EXP 12875-20_1
34	AUTO SRCA-ATIV-261 EXP 12876-20_1
35	AUTO SRCA-ATIV-263 EXP 8457-21_1
36	AUTO SRCA-ATIV-264 EXP 5821-21_1

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 370-20-04-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **"URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76"**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-193424**, y ficha catastral **Nº 0003000000003415800000076**, bajo el radicado **3242-2021**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 3242 del año 2021, reposan los siguientes documentos:

- Oficio de relación de anexos para la solicitud de permiso de vertimientos, para el predio denominado **"URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76"**.
- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos, relacionado con el predio denominado **"URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76"**, firmado y diligenciado por el señor el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**,



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 370-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.

- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del ingeniero civil, del señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia el día 10 de marzo del año 2021, para el predio denominado **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-193424**.
- Factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado, expedido por Empresas Públicas de Armenia, correspondiente al predio denominado **"URB CAMP SENDEROS DE BRUSELAS CS 76**.
- Copia del recibo expedido por Empresas Públicas de Armenia, correspondiente al predio denominado Finca Bruselas.
- Diseño del STARD de uso domestico para vivienda campestre, pozo de absorción y trampa de grasas, correspondiente al predio denominado **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, realizado y firmado por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**.
- Un (01) plano del diseño del STARD, correspondiente al predio objeto de solicitud **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**
- Concepto uso de suelo, **CUS- 2120065, EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA Nº 2**, expedida para el predio denominado **URB. CAMPESTRE**

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 370-20-04-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76, firmado por el **ARQ. JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN**.

- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.
- Formato de información de costos de proyecto , obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**.
- Localización del predio objeto de solicitud, **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico, diligenciado por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.

Que el día 23 de marzo del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**" ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$379.810)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 152-** recibo de caja **Nº 152**, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**" ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, Por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que el día veintiséis (26) de abril del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento "**SRCA- AITV-249-04-21**", notificado el día dos (02) de junio del año 2021, al correo electrónico mrcesaralbertom@gmail.com

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 370-20-04-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 19 de octubre se realizó visita técnica al predio **"URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 76"**, visita técnica realizada por la contratista Marleny Vásquez.

que el día seis (06) de noviembre del año 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió concepto técnico de permisos de vertimientos- **"CTPV-307-2021"**, realizado por el contratista, el ingeniero civil, Christian Felipe Díaz.

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento **"SRCA- ATV-444-21"**.

Que el día primero (01) de diciembre del año 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió Resolución **Nº 002533 del 01 de diciembre del año 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO LOTE 76 ETAPA II SENDEROS DE BRUSELAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Resolución notificada a través de correo electrónico (mrcesaralbertom@gmail.com), el día diez (10) de diciembre del año 2021, bajo radicado **00019756**.

Que diecisiete (17) de diciembre del año 2021, a través de radicado **No 15362-21**, el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, interpuso recurso de reposición frente a la resolución **Nº 002533 del 01 de diciembre del año 2021**, en el cual se anexo como prueba lo siguiente:

- Plano de planta general de loteo, correspondiente a la Urbanización Campestre "Senderos de Bruselas", diseñado por Alberto Hoyos Cardenas.
- Copia de la Resolución Nro. 2-000111 de agosto 24 de 2010., expedida por la curaduría urbana No. 2, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE PARCELACIÓN MODALIDAD UNA NUEVA"**, firmada por, José Elmer López Restrepo, Curador Urbano No. 2 Armenia.
- Copia de la Resolución Nro. 7-000290 de agosto de 2013, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL"**, firmada por, José Elmer López Restrepo, Curador Urbano No. 2 Armenia.
- Copia de la escritura pública número 2972 del treinta (30) de agosto de 2013.
- Pantallazo de la Comisión nacional de disciplina judicial-antecedentes disciplinarios.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 370-20-04-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diez (10) de febrero del año 2022, la Subdirección de Regulación y control Ambiental, emitió Resolución **"No. 180 del diez (10) de Febrero del año 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2533 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021"**.

Que el día catorce (14) de febrero del año 2022, se notifico a través de correo electrónico (mrcesaralbertom@gmail.com) la resolución **No. 180 del diez (10) de Febrero del año 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2533 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021"**.

Que el día quince (15) de marzo del año 2022, bajo el radicado **Nº 3085-22**, el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO** inició solicitud de permiso de vertimiento, bajo radicado **Nº3085-21** y a su vez, solicitó el desglose de documentos que reposan en el expediente **03242-21**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 3242 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3085 del 15 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 370-20-04-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, este documento reposará en el expediente **3242-21**
- Factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado, expedido por Empresas Públicas de Armenia, correspondiente al predio denominado "**URB CAMP SENDEROS DE BRUSELAS CS 76**."
- Concepto uso de suelo, **CUS- 2120065, EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA N° 2**, expedida para el predio denominado **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**, firmado por el **ARQ. JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN**.
- Diseño de STARD- Uso domestico, correspondiente al predio **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**.
- Un (01) plano del diseño del STARD Correspondiente al predio denominado "**URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**."
- Croquis de localización correspondiente al predio objeto de solicitud, denominado **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 370-20-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **3242 de 2021**, el cual bajo la Resolución 1144 del 30 de junio de 2020, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, **radicado 3085 -22**.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario mediante **radicado número 3085-22**. De la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**."

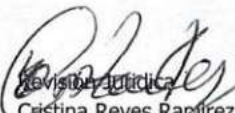
TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: comunicar para todos sus efectos la presente decisión el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica. 
Maria Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico-SRCA.


Revisión Jurídica
Cristina Reyes Ramirez
Abogada SRCA

Revisión Técnica:
Jeissy Renteria
Ingeniera Ambiental SRCA



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 370-20-04-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 3242 - 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA
PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU
CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA
PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BELLA** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764** y ficha catastral número **631900002000000070059000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 15625-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, firmado y diligenciado por la señora la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**.
- Disponibilidad de servicio de acueducto, correspondiente al predio denominando "**Finca La Bella**" identificado con ficha catastral **Nº 631900002000000070059000000000**, expedido por Empresas Públicas del Quindío.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado y diligenciado por la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de tradición expedido el 11 de agosto del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LA BELLA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764**.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística **Nº 201** del **23 de diciembre 2022- respuesta radicado 7979 del 19/11/2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia-Q, correspondiente al predio denominado **1) LA BELLA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764** y ficha catastral número **6319000020000000700590000000000**.
- Catalogo del sistema domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado **1) LA BELLA**.
- Croquis de localización del predio, objeto de solicitud de permiso de vertimiento.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- memorias técnicas y diseños, correspondientes al predio "**Finca La Bella**"- realizado por el Ingeniero Sanitario **Diego Fernando Ocampo Pulgarin**.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas correspondientes al predio "**Finca La Bella**"- realizado por el Ingeniero Sanitario **Diego Fernando Ocampo Pulgarin**.
- plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas, correspondientes al predio "**Finca La Bella**"- realizado por el Ingeniero Sanitario **Diego Fernando Ocampo Pulgarin**.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Diego Fernando Ocampo Pulgarin** ingeniero sanitario
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite "**Finca La Bella**".

Que el día trece (13) de diciembre del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE LA BELLA** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1987**, y consignación **Nº 1929**, por valor de **TRECIENTOS**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$**379.610**), por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022) realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022) por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **veintiocho (28) de enero del 2022**, mediante el radicado **923** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **15625-21**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 15625 de 2021**, para el predio denominado **1) "LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **Nº280-31764**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el certificado tradición que ha sido ha llegado se encuentra vencido, teniendo en cuenta que la solicitud radicada el dos 7 de diciembre de 2021, y el documento tiene fecha de expedición del 11 de agosto de 2021, lo que significa que supera los 90 días de expedición tal y como lo exige la norma, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).***
2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **(Esto debido a que el plan no ha llegado con la solicitud no cumple el lleno del requisito, ya que no ilustra el STARD, ni el área (M2) de disposición final, como tampoco menciona el uso actual de los suelos en las áreas colindantes.***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

..."

Que el **diecisiete (17) de febrero** de dos mil **veintidos (2022)** a través de radicado No. **E 1897-22**, el señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**, actuando en calidad de **Asesor Ambiental de la Finca la Bella** allegó la siguiente documentación:

- Plano topográfico, identificación del área, correspondiente al predio objeto de solicitud, **"Finca La Bella"**.

Que el día **veinticuatro (24) de marzo** de dos mil **veintidos (2022)**, a través de formato de entrega de anexo de documentos con radicado **Nº E03547-2022**, la señora **Maria Stella Granada**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, allegó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición, expedido el día 24 de marzo del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LA BELLA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **cinco (05) de abril** de dos mil **veintidos (2022)**, por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista), y en la revisión técnica, realizada el **veintidos (22) de marzo del año 2022**, por **JUAN CARLSO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BELLA** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764** y ficha catastral número **63190000200000007005900000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAFRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

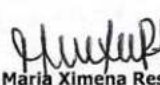
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la dirección de correo electrónico calichemontoyamorales@gmail.com, a la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 15625 DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2020."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37763**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 474-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio mediante el cual relaciona los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos para el predio **LOTE 14 URBANIZACIÓN SAN JORGE**.
- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37763**.

- Copia del poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte de del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37763**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 12 de enero de 2022.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado del predio URB SAN JORGE LOTE 14 identificado con la matrícula inmobiliaria 280-37763, expedido por la Empresas Públicas de Armenia – EPA.
- Copia del uso de suelo DP-POT-US-3106 del predio SAN JORGE LO 14 MURILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-37763, emitido por ANDRES PAREJA GALLO, Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia.
- Localización y coordenadas del predio LOTE 14 SAN JORGE.
- Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido por el consejo profesional



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

nacional de ingeniería – COPNIA.

- Anexo – Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema de enmampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Formato de control de mantenimiento del sistema séptico del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la transferencia bancaria por un valor de \$379.610 pesos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día dieciocho (18) de enero del dos mil veintidos (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 2056 y Recibo de caja No. 74 para el predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 16 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del siete (07) de marzo del 2022, mediante el radicado No. 00003184 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.591 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **474-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E00474 de 2022**, para el predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-37763** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (Realizada la revisión jurídica a los documentos aportados, se logra*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evidenciar que el poder especial es una copia, así mismo este documento no se encuentra firmado por parte de la apoderada DIANA, por lo anterior, es necesario que allegue adecuadamente este documento con los requisitos establecidos: original y autenticado, para así continuar con el trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma

(...)"

Que el día catorce (14) de marzo de 2022 por medio del oficio con radicado No. 2985, la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO, allega el siguiente documento:

- Poder especial, amplio, suficiente y original otorgado por parte de del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el cinco (05) de abril de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la buena fe consagrada en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

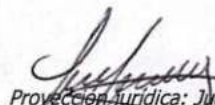
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico ecobradianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

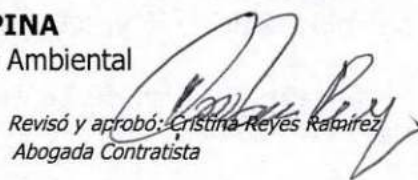
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico



Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Ajudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda de **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280212166** y ficha catastral número **630010101000005060015000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13076 – 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**.
- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimientos,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

correspondiente al predio denominado "**Lote de Terreno**"

- Copia de poder sin autenticar para trámite de vertimiento de las aguas, otorgado por la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, al señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la señora Maria Soledad Zuluaga de Agudelo.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 8 de octubre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280212166**.
- Copia del recibo de empresas públicas de Armenia ESP, (EPA)
- Ensayo de percolación, correspondiente al predio denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Anexo fotográfico del ensayo de percolación en el predio "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Diseño modulo de tanque séptico RAS 2017, correspondiente al predio "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Plan de cierre y abandono para el pozo séptico del predio denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Características e influencias del sistema de tratamiento y evaluación del vertimiento para el predio denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Plan de gestión de riesgo de vertimiento para manejo de vertimientos, correspondiente denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, correspondiente al **profesional Jose Antonio Paez Lince, Ingeniero ambiental**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al señor **Henry Arciniegas Flores, Ingeniero ambiental**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Civil, **COPNIA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al señor **Jose Antonio Paez Lince, Ingeniero ambiental**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, del ingeniero civil, **HENRY ARCINIEGAS FLORES**
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio denominado "**Lote de Terreno**".





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de suelo, - **CUS- 2120287**, correspondiente al predio denominado **"Lote de Terreno"**, identificado con Ficha catastral N° **0001000005060015000**, y matrícula inmobiliaria N° **280-212166**, expedido por la Curaduría Urbano N.2 de Armenia Q, el 15 de octubre del año 2021, firmada por el señor **ING. Jose Elmer López Restrepo, Curador Urbano N° 2**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**.

Que el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021) la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "LOTE DE TERRENO"** ubicado en la Vereda de **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**), así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° **SO 14469**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintisiete (27) de octubre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de octubre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **diez (10) de noviembre del 2021**, mediante el radicado **00017807** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a los señores **Maria Soledad Zuluaga de Agudelo, Jorge Orlando Arbeláez Zuluaga**, en calidad de **Copropietarios**, y al señor **Antonio José Paez** en calidad de **Apoderado**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13076-2021**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"...

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E13076 de 2021**, para el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212166** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el poder especial allegado otorgado por la señora MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO ,al señor ANTONIO JOSE PÁEZ presenta varias inconsistencias entre estas, que es copia y no el original, además no se encuentra autenticado tal y como lo exige la norma, por último se evidencia que en el poder se relaciona un número de radicado, el cual no coincide con el del trámite presentado ante la CRQ, por lo anterior se le solicita anexar poder original, autenticado y corregido de la señora MARIA SOLEDAD).**

De igual manera se pudo observar que el poder del señor JORGE ORLANDO ARBELAEZ ZULUAGA quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de COPROPIETARIO, no ha sido aportado por lo anterior se le solicita anexar el documento original, debidamente autenticado.

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio COLEGIO PARQUEADERO MUNDO VÍA y no para el predio 1) LOTE DE TERRENO ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), objeto de trámite, por lo anterior se le solicita anexar el documento corregido o brindar claridad respecto a este).**
3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(Esto debido a que para el dimensionamiento del módulo filtro anaeróbico se evidencia que no se cumple con el criterio técnico establecido en el Artículo. 175 de la resolución 0330 de 2017).**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

"...

El **treinta (30) de noviembre** de dos mil **veintiuno (2021)** con radicado No. **14604-21**, a través de formato entrega documentos faltantes la señora **Maria Soledad Zuluaga**, allega las siguiente documntacion:

- Recibo de caja **Nº 6607**, correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Diseño del modulo de tanque séptico RASS2017, correspondiente a predio denominado **"1) LOTE DE TERRENO"**, firmado por el **señor Antonio Jose Paez, Ingeniero Ambiental**.
- Poder otorgado por la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, al señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**.

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Informe emitido por **Empresas Públicas de Armenia, EPA**, correspondiente al inmueble "**Km1 vía a La Tebaida Santana, (colegio Mundo Pequeño Vía al Edén**", predio que cuenta con la prestación de acueducto y aseo de Empresas Públicas de Armenia. ESP.
- Registro civil de defunción del señor **Nº 71409282-7, Jorge Orlando Arbelaez Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.511.826**, Fecha de defunción 06 de noviembre del 2016, emitido el 18 de noviembre del año 2021.

Que en base a la revisión Jurídica, se evidencia que el copropietario **Jorge Orlando Arbelaez Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.511.826**, falleció el día **seis (06) de noviembre del año 2016**, tal y como consta en el registro civil-certificado de defunción **Nº 71409282-7**, emitido el 18 de noviembre del año 2021, siendo así las cosas, se comunicará a los terceros indeterminados, tal y como lo estipula el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El **catorce (14) de febrero** de dos mil **veintidos (2022)** con radicado No. **1672-22**, a través correo electrónico, allegaron los siguientes documentos:

- Documento relación de anexos, correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado que acredita la supervivencia de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 20.061.970**.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**.
- Revocatoria del poder otorgado por la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, al señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**.

Que con base en la nueva revisión y validación de los documentos, realizada el **dieciséis (16) de febrero dos mil veintidos (2022)**, realizada por **Juan Carlos Agudelo, contratista**, y en la revisión y análisis jurídico realizado el **dieciséis (16) de febrero** de dos mil veintidos (2022), por **Maria Ximena Restrepo A**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda de **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280212166** y ficha catastral número **630010101000005060015000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

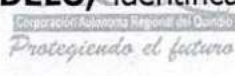
Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía





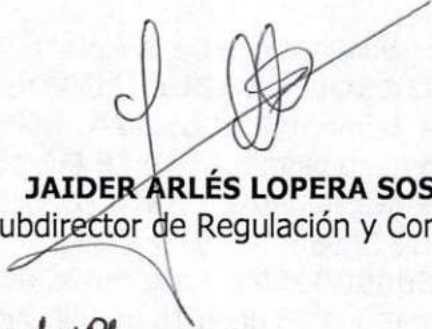
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

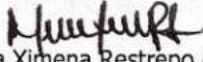
número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

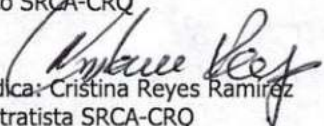
PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS, Comunicar como terceros indeterminados, y/o terceras personas que puedan resultar directamente afectadas, toda vez que el señor **Jorge Orlando Arbelaez Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.511.826**, falleció el 6 de noviembre del año 2016 con Registro civil de defunción del **Nº 71409282-7**, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ
Subdirector de Regulación y Control (E)


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _13076 _DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE	
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A) _____	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO	
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

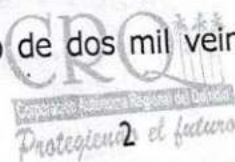
Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CAMILO**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 224 - 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ECHEVERRI GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174869** y ficha catastral número **0003000000000811800003160**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3080-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, al señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil, el señor **Andres Julian Ruiz Pino**.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 11 de marzo del año 2022, correspondiente al predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174869**.
- Disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas de Armenia, correspondiente al predio denominado **"Pontevedra casa 23"**.
- Concepto uso de suelo, expedido por la Alcaldía Municipal de Calarcá, correspondiente al predio denominado **"LO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEV"**, identificado con ficha inmobiliaria **Nº 280-174869**, firmado por el señor **diego Fernando Ramírez**, Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Croquis de localización del predio objeto de solicitud, correspondiente al predio objeto de solicitud.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

correspondiente al predio **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA**, realizado y firmado por el señor Camilo Echeverri Gómez.

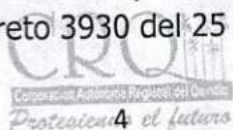
- Un (01) plano y (01) CD, correspondiente al trámite objeto de solicitud de permiso de vertimientos
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora el señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Copia de la consignación realizada por **valor TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$379.610)

Que el día quince (15) de marzo del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$379.610).

Que el día veinticuatro (24) de marzo del año 2022, a través de formato de anexo de documentos, bajo radicado **Nº E3546-22**, anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica Nº **SO 2298** y consignación **Nº 320**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

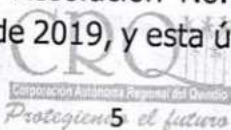
"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 224 - 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174869** y ficha catastral número **0003000000000811800003160**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

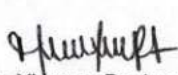
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la el señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **camil-ego@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

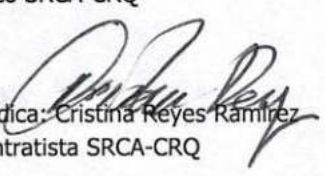
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Juridico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 3080 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 – 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 – 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda de **BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37198** y ficha catastral número **631300002000000030113000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3066-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 – 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 9 de febrero del año 2022, correspondiente al predio denominado **2) LOTE LAS ACACIAS**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37198**.
- Copia del suministro de agua para uso agrícola y pecuario, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío.
- Concepto uso de suelo **1802-2021**, expedido por la Alcaldía Municipal de Calarcá, correspondiente al predio denominado "**Las Acacias Calle Larga**", firmado por el señor **Jair Dawiner Guevara Martinez**.
- Caracterización presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas, correspondientes al predio denominado "**Las Acacias**".
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **Lina Maria Gallo Ruiz**.
- Memoria de calculo y diseño de pozo, correspondiente al predio denominado "**Finca las Acacias**", diseñado por el Ing. Ciceron Botero López y el Ing. Jairo Valencia Arcila.
- Dos (02) Planos y (01) un Cd, Correspondiente al predio denominado "**Las Acacias**".
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día catorce (14) de marzo del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "Finca Las Acacias"** ubicado en la Vereda de **BARCELOA** del Municipio de **Calarcá (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° **SO 2296 y** consignación **N° 321**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 – 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 - 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda de **BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37198** y ficha catastral número **631300002000000030113000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 - 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

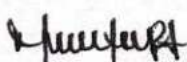
conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **cbotero92@misena.edu.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ
Subdirector de Regulación y Control (E)


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 – 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 3066 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

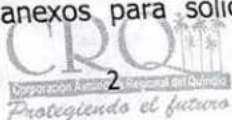
Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 LOS POTRERITOS** ubicado en la Vereda de **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012** y ficha catastral número **00.01.0006.0299.000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 304-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**.
- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimientos,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

correspondiente al predio denominado "**LOTE 2 POTRERITOS**"

- Copia de poder para trámite de vertimiento de las aguas, otorgado por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, al señor **SAMUEL JAIRO OROZCO NIUSTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.544.150**.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 14 de diciembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 2 LOS POTRERITOS**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012**.
- Factura de servicio de acueducto, expedido por la asociación acueducto rural "San Antonio Los Pinos", correspondiente al predio denominado "**Potreros 2**".
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**.
- Memoria de calculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado "**POTRERITOS**", realizado por "**Bioesfera**", firmado por el señor **Carlos Mario Loaiza Rendón - Ingeniero Ambiental**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al **Carlos Mario Loaiza Rendón - Ingeniero Ambiental**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Civil, **COPNIA**.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**.
- Plan de gestión de riesgo de vertimiento para manejo de vertimientos, correspondiente denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, correspondiente al **profesional Jose Antonio Paez Lince, Ingeniero ambiental**
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio denominado "**POTRERITOS**"

Que el día veintiseis (26) de enero del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "LOTE 2 POTRERITOD"** ubicado en la Vereda de **BARCELOA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintisiete (27) de enero del año dos mil Veintidós (2022), a través de formato de entrega de documentos, radicado **E779-22**, la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, allego lo siguiente:

- Liquidación de servicios de evaluación, correspondiente al expediente 304-2022
- Factura electrónica N° **SO 2071** y recibo de caja consecutivo **N° 0499** , correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinticuatro (24) de enero dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veinticuatro (24) de enero dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **veintiuno (21) de febrero del 2021**, mediante el radicado **00017807** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **0304-2022**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E00304 de 2022**, para el predio **1) LOTE 2 POTRERITOS** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-100012** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del pedio) (Realizada la revisión jurídica a los documentos aportados, se logra evidenciar que el poder especial aportado es una copia, por lo anterior, es necesario que allegue adecuadamente este documento con los requisitos establecidos: original y autenticado, para así continuar con el trámite).*
2. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo no fue aportado, por lo anterior se le solicita allegar el documento para darle continuidad al trámite).*

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

"...

El **diez (10) de marzo** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **2866**, a través de formato entrega documentos faltantes el señor **SAMUEL JAIRO OROZCO NIUSTH** identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.150**, actuando en calidad de apoderado, allega las siguiente documentación:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento relación de anexos, cumplimiento de la solicitud de documentos, correspondientes al predio objeto de solicitud Expediente **0304-22**.
- Copia de la solicitud de permiso de vertimientos, radicado **Nº 2293-22**.
- Poder original, debidamente otorgado por parte de la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **PODERDANTE**, el señor **SAMUEL JAIRO OROZCO NIUSTH** identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.150**, en calidad de **APODERADO**.
- Concepto uso de suelo y concepto de norma Urbanística, **Nº 219 del 23 de noviembre del año 2021**, correspondiente al predio denominado "**Lote 2 Potreritos**", identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012** y ficha catastral número **0001000060299000**, firmado por el señor **Pablo Yeison Castañeda, Secretaria Infraestructura Administración Municipal**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **cinco (05) de abril** de dos mil veintidos (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 LOS POTRERITOS** ubicado en la Vereda de **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012** y ficha catastral número **00.01.0006.0299.000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

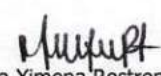
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

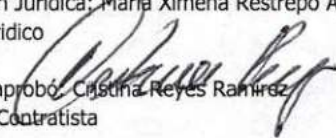
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, o a su **APODERADO** el señor **SAMUEL JAIRO OROZCO NIUSTH** identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.150**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **dmgg43@hotmail.com-**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ
Subdirector de Regulación y Control (E)


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 304 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A) _____	
EN SU CONDICION DE: _____	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 227-11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 227-11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 227-11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) #PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA -ETAPA I. LOTE 14** ubicado en la Vereda de **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177566** y ficha catastral número **635940002000000000208028000429**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3185-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 4 de febrero del año 2022, correspondiente al predio denominado **1) #PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA - ETAPA I. LOTE 14**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177566**.
- Disponibilidad de servicios de acueducto, firmada por el subgerente de planeación y mejoramiento institucional, correspondiente al predio denominado **"Conjunto Nogales De Quimbaya"**
- Certificado **S.S.OT.D.U. R/019/2022**, documento expedido por la Alcaldía Municipal de Quimbaya (Q), correspondiente al predio **Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177566** y ficha catastral **63594000200020429802**, firmado por el señor Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, el señor Julian Alberto Peláez Román.
- Caracterización típicas de aguas residuales, correspondientes al predio denominado **"Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales"**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 227-11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, memorias de calculo, correspondientes al predio "**Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales**", firmado por el ingeniero ambiental, el señor **Diego Alejandro Orrego Damelines**.
- Croquis de localización del predio objeto de solicitud, correspondiente a la "**Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales**".
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo profesional nacional de ingeniería **COPNIA**, para al ingeniero ambiental, el señor **Diego Alejandro Orrego Damelines**.
- Copia de la tarjeta profesional expedido por el Consejo profesional nacional de ingeniería **COPNIA**, para al ingeniero ambiental, el señor **Diego Alejandro Orrego Damelines**.
- Tres (03) Planos y (01) un Cd, Correspondiente al predio denominado "**Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales**".
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) #PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA -ETAPA I. LOTE 14** ubicado en la Vereda de **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, asi mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° **SO 2300** y consignación **N° 1595**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 227-11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el diecisiete (17) de marzo dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diecisiete (17) de marzo dos mil veintidos (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 227-11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) #PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA -ETAPA I. LOTE 14** ubicado en la Vereda de **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177566** y ficha catastral



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 227-11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

número **635940002000000000208028000429**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

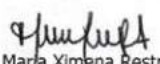
SRCA-AITV- 227-11-04-2022

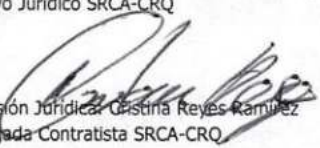
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 227-11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 3185 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

Protegiendo el futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

Protegiendo el futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.377.537**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-148**, y ficha catastral **N.º 63272000000000001023400000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3273 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 4.377.537**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-148**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q).
- Recibo de la asociación de acueducto rural arenales la morelia del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Oficio en el cual se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Concepto de uso de suelo No. 068 del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, expedido por secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), Diana Patricia Muñoz García.
- Anexo normativo del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, expedido por secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), Diana Patricia Muñoz García.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Imagen del SIG- Quindío de como llegar al predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Memorias técnicas del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO**.
- Manual de operación del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO**.
- Plan de cierre, abandono y mantenimiento del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un CD (1) del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.377.537**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vertimiento, para el predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte (\$193.502), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2321, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte (\$193.502), expedido el día 18 de marzo de 2022.
- Consignación N° 337 para el predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte (\$193.502), expedido el día 18 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.377.537**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-148**, y ficha catastral N.º **63272000000000001023400000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3273-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.377.537**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-148**, y ficha catastral N.º **63272000000000001023400000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **lmtruji@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado al señor **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **1.094.913.631**, quien según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-148**, y ficha catastral N.º **63272000000000001023400000000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Ospina
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.503.884, quien



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-121167**, y ficha catastral **Nº 63470000100090229000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2918 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.503.884**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-121167**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 31 de enero de 2022.
- Certificado 003- concepto uso de suelos del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Peláez Ortiz.
- Recibo del Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Certificado del comité de cafeteros del Quindío, en el que se estipula que la conexión de agua para el predio **VILLA FATIMA** se encuentra disponible y vigente, con el abasto de agua para uso agrícola y pecuario.
- Memorias técnicas de diseño del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, realizado por la ingeniera Victoria Eugenia Valencia Martínez.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la matricula profesional de la ingeniera geográfica y ambiental VICTORIA EUGENIA VALENCIA RAMIREZ, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, realizado por la ingeniera Victoria Eugenia Valencia Martínez.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Oscar valencia doncel, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.503.884**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**.

Que el día once (11) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Consignación N° 298 para el predio **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO-2280, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.503.884**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-121167**, y ficha catastral N° **63470000100090229000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2918-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.503.884**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-121167**, y ficha catastral N° **63470000100090229000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **victoriavalencia000@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **MARIA FATIMA GARCES GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.487.376**, quien según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-121167**, y ficha catastral N° **63470000100090229000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

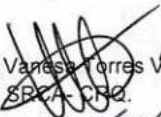
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

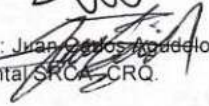


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA - CRQ.



Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA - CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1.094.970.782, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171550**, y ficha catastral N° **0001000000010802800000430**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2775 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Poder especial autenticado otorgado por el señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**, expedida por el consejo Profesional Nacional de ingeniería- copia.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171550**, expedido por la oficina de registro de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

instrumentos públicos de Armenia (Q), el 8 de febrero de 2022.

- Disponibilidad de Servicio de Acueducto del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Certificado 0123- concepto uso de suelos del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Peláez Ortiz.
- Plano urbano de localización del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Características del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Esquema del plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día nueve (09) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2259, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 09 de marzo de 2022.
- Consignación N° 290 para el predio **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 09 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171550**, y ficha catastral N° **0001000000010802800000430**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2775-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171550**, y ficha catastral N° **0001000000010802800000430**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vertimiento al correo hoyosvallejoarquitectos@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Angulo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), a través de correo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

electrónico, el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL HATO** ubicado en la Vereda de **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113543** y ficha catastral número **0001000040169000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1246– 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**.
- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio denominado **"LOTE EL HATO"**
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 13 de diciembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE EL HATO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113543**.
- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario, del Comité de Cafeteros del Quindío, correspondiente al predio denominado **"EI HATO"**.
- Croquis de localización correspondiente al predio **"EI HATO"**.
- Concepto uso de suelos **SP N° 174 DE 2021**, correspondiente al predio **"LOTE EL HATO"**, identificado con ficha catastral **N° 00-01-00040169-000** y matrícula inmobiliaria **No. 280-113543**, firmado por el Ing Alexander Fandiño Parra, Secretario de planeación de la Alcaldía Municipal de La Tebaida.
- Autorización de notificación por correo electrónico, diligenciada por el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**.
- Plano de detalle ingresado por correo electrónico, correspondiente al predio **"EI HATO"**.
- Memoria de calculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, correspondientes al predio denominado **"EI HATO"**, firmado por el profesional **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**.
- Memoria de calculo, correspondiente al lote **"EL HATO"**
- Copia de la tarjeta profesional de ingeniero civil, expedida por el Consejo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el siete (07) de febrero dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **diecisiete (17) de febrero del 2021**, mediante el radicado **0002008** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1246-2022**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E01246 de 2022**, para el predio **LOTE EL HATO** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Esto debido a que en el plano ha llegado con la solicitud electrónica no se evidencia la altimetría y tampoco se evidencia el uso de los suelos en las áreas colindantes.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**"*

"...

El **veintitres (23) de febrero** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **2112**, a través correo electrónico, el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, allega las siguiente documentación:

- Plano de identificación del área, correspondiente al predio denominado **"LOTE EL HATO"**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental permiso de vertimientos, correspondiente al predio **"LOTE EL HATO"**.

Que el día **diecinueve (19) de abril** del año dos mil **Veintidós (2022)** la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "LOTE EL HATO"** ubicado en la Vereda de **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610), así mismo se allego lo siguiente:

- Factura electrónica N° **SO 2574** y recibo de caja consecutivo **N° 2297**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$379.610).

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **dieciocho (18)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL HATO** ubicado en la Vereda de **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113543** y ficha catastral número **0001000040169000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte por **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL HATO**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **helio.buritica@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

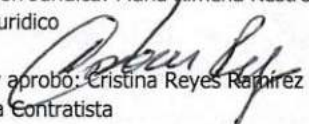
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico



Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 1246 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A) _____	
EN SU CONDICION DE: _____	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CRHISTIAN**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO GENERAL** de el señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, y la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSÉ** ubicado en la Vereda de **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-981** y ficha catastral número **632720000000000030252000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3023- 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO GENERAL** de el señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, y la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**.
- Poder amplio y suficiente, debidamente otorgado, por parte del señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO GENERAL** de el señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, y la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**, al señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.
- Copia de vigencia del poder general otorgado por parte del señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, al señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, el cual a la fecha del 12 de diciembre del año 2021, no ha sufrido modificaciones.
- Copia de la escritura pública **Nº 0808, del 11 de noviembre del año 2004**, clase del acto **poder general**, otorgado por parte del señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, al señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Copia de la escritura pública **Nº 0807, del 11 de noviembre del año 2004**, clase del acto **poder general**, otorgado por parte de la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**, al señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Filandia, el día 10 de febrero del año 2022, correspondiente al predio denominado **1) SAN JOSÉ**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-981**.
- copia del acueducto regional rural de Filandia, correspondiente al predio denominado **"MISTERIOSA"**
- Concepto uso de suelo **Nº 51**, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia Quindío, correspondiente al predio denominado **"SAN JOSÉ"**, identificado con ficha inmobiliaria **Nº 632720000000000030252000000000**, firmado por la Arq. Diana Patricia Muñoz García, secretaria de planeación municipal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Crhistian Andrés Loaiza Holguín.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Zulma Murillo de Calvo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Pedro Luis Calvo Ortiz.
- Sistema de disposición de aguas residuales tipo domésticas, memorias, correspondiente al predio denominado **"SAN JOSÉ"**, realizado y firmado por el ingeniero civil, el señor **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado **"SAN JOSÉ"**.
- Tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, correspondiente al ingeniero civil, el señor **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, en favor del señor ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Copia de licencia profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, correspondiente al ingeniero civil, el señor **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Anexo fotográfico, correspondiente al predio denominado "**SAN JOSÉ**".
- Tres (03) planos y (01) CD, correspondiente al predio objeto de solicitud de permiso de vertimiento, denominado "**SAN JOSÉ**".
- Copia de consignación, a través de nequi, por valor de \$ 379.610 pesos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.
- Formato de autorización para notificación por correo electrónico, firmado por **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**

Que el día catorce (14) de marzo del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "SAN JOSE"** ubicado en la Vereda de **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

- Factura electrónica N° **SO 2293 y** consignación **N° 0319**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **veintinueve (29) de marzo del 2022**, mediante el radicado **0005002** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **03023-2022**.

" ...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 3023 de 2022**, para el predio **1) SAN JOSE** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 284-981** y ficha catastral número **632720000000000030252000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (acuerdo con el análisis realizado la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el recibo de servicio de acueducto aportado hace referencia al predio "MISTERIOSA" y no para "SAN JOSE", predio objeto de trámite, tal y como consta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el Certificado tradición, por tal razón es necesario que llegue el documento requerido para el predio "SAN JOSÉ" y así darle continuidad al trámite).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma

"...

El **veintidós (22) de marzo** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **03348**, el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, allega las siguiente documentación:

- Solicitud de cambio de la factura de acueducto.
- Copia del recibo, expedido por Acueducto Regional de Filandia, correspondiente al predio objeto de solicitud **"SAN JOSE"**.

Que el día veintinueve (29) de marzo del año 2022, con radicado **Nº4942** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió respuesta y traslado por competencia al Acueducto Regional y Rural de Filandia, así mismo remitió copia al señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, para que fueran ellos quienes hicieran la respectiva modificación.

Que el día treinta y uno (31) de marzo del año 2022, a través de correo electrónico y radicado **Nº 3875**, el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, envía respuesta a radicado **4942 del veintinueve (29) de marzo del año 2022**, manifestando que el documento solicitado ya había sido allegado el día **veintidós (22) de marzo** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **03348**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **diecinueve (19) de abril** de dos mil veintidos (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO GENERAL** de el señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, y la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSÉ** ubicado en la Vereda de **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-981** y ficha catastral número **632720000000000030252000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte por **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **christian.loaiza@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 3023 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T
O

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455** y ficha catastral número **000100000006080780000631**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12269 - 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Documento relación de anexos, solicitud desglose del expediente 3228-21.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

día 06 de octubre del 2021, correspondiente al predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455**.

- Fotocopia del recibo de acueducto, expedido por Asociación de acueducto rural, correspondiente al predio denomina "**Condómino el Paraíso Lote 2**"
- Memorias técnicas, correspondientes al predio denominado "**Condómino el Paraíso Lote 2**", realizado por el ingeniero Ambiental Carlos Mario Loaiza Rendon.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el ocho (08) de octubre dos mil veintinueve (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el ocho (08) de octubre dos mil veintinueve (2021), por Juan José Alvarez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que el día veintisiete (27) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS m/cte (\$193.500)**.

Que a través de oficio del **cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno**, mediante el radicado **00017137** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS** identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12269-21**.

"...
Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, ateniendo su solicitud con

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

radicado No. 12269 del 08 de Octubre del 2021 en la cual solicita se realice un desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2** ubicado en la Vereda **San Antonio Circasia** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31455**, a partir del expediente con radicado No. 3228 del 23 de Marzo 2021 de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos existentes en el expediente No. 3228 de 2021. Ya que no se cumplen con el total de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación técnica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

1. **Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. Esto debido a que el caudal solicitado relacionado en la parte información tipo de vertimiento del fundo, no corresponde con el hallado o calculado en las memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento .**
2. **Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.**
3. **Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en los expedientes No. 3228 de 2021 y 12269 de 2021 no se evidencia el cálculo y tampoco el diseño del sistema de disposición final. Motivo por el cual no es posible desglosar o trasladar dicho documento a la nueva solicitud.**
4. **Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.

5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.

7. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.

Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.

8. Constancia de pago expedido por la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

NOTA: Es necesario tener en cuenta que, para poder iniciar el respectivo trámite de permiso de vertimientos, se debe realizar el pago del mismo.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

"...

Que el día catorce (14) de enero del año 2022, **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, a través de formato entrega documentos faltantes radicado **Nº E0353-22**, allega lo siguiente:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado con información técnica necesaria, firmado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**.
- Certificado de vigencia de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo profesional nacional de ingeniería **COPNIA**, en favor al ingeniero Ambiental, Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado "**Lote 2 Urb EL Paraíso**".
- Croquis de localización para llegar al predio objeto de solicitud, denominado "**Lote 2 Urb EL Paraíso**".
- Registro civil de nacimiento de **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811**
- Concepto de uso del suelo **No. 161**, expedido por la alcaldía de Circasia, correspondiente a el predio denominado "**CONDominio URBANIZACIÓN LOTE 1**"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAÍSO CASA NO. 2" identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-31455** y ficha catastral **Nº 0001-00060631807**, firmado por la jefe de oficina asesora de planeación, la señora **Claudia Andrea Ospina Gómez**.

- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio denominado "**Lote 2 Urb EL Paraíso**".

Que el día seis (06) de abril del año 2022, a través de formato entrega anexos de documentos radicado número **Nº E04214-22**, se anexó lo siguiente:

- Recibo de caja **Nº 2044** y factura electrónica de venta, **SO- 2483**, correspondiente a la tarifa de evaluación trámite de permiso de vertimiento domestico, para el predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS m/cte (\$193.500)**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **doce (12)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) y en la revisión técnica realizada el **doce (12)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **JUAN CARLOS AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455** y ficha catastral número **00010000006080780000631**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo E
Profesional universitario grado 10 SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

EXPEDIENTE 12269 DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743** y ficha catastral número **63190000200079147000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11717- 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Documento relación de anexos, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimiento del predio denominado **"Finca La Floresta"**.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por, el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, el día veintidós (22) de septiembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LA FLORESTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743**.
- Copia del recibo de la cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío, correspondiente al predio denominado **"LA FLORESTA"**.

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Croquis de localización del predio "**LA FLORESTA**".
- Certificado especial de diseños proyecto Finca "**LA FLORESTA**", firmado por el señor Juan Carlos Gutiérrez Araujo, especialista hidráulica e Ing. Ambiental.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería (**COPNIA**), en favor del ingeniero civil **Juan Carlos Gutiérrez Araujo**.
- Memorias dimensionamiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**".
- Anexo III de memorias técnicas, diseño de redes hidrosanitarias y sistema de tratamiento de aguas residuales, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**", firmado por el Ing Juan Carlos Gutiérrez Araujo.
- Anexo IV, reportes ensayos de percolación y registro fotográfico, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**", firmado por el Ing Juan Carlos Gutiérrez Araujo.
- Generalidades sistemas individuales de tratamiento de ARD, basados en sistemas sépticos integrados.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística **Nº 114**, de septiembre de 2020 **SI-350-14-59-1350**, correspondiente al predio denominado **1) LA FLORESTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743** y ficha catastral número **63190000200079147000**, firmado por el señor **Manuel Andres Garcia Duque**, director técnico de UMATA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- seis (06) planos y un (01) CD, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**".
- Concepto de norma urbana, expedido **por la CURADURÍA URBANA NO.1-2021-0264** de Armenia, correspondiente al predio denominado "**LA**

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

COSTEÑA", identificado con matrícula catastral **No. 280-27956** y ficha catastral número **00-03-0000-0111-000**, firmado por la señora Margarita María Pino Ramírez, Curaduría Urbana N°1 de Armenia.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVARO SERNA ANGEL**.
- Formulario del registro único tributario, documento expedido por la DIAN, correspondiente al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**.

Que el día siete (07) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 1191**, y recibo de consignación consecutivo **Nº 5239**, correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiocho (28) de septiembre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de septiembre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **siete (07)** de **octubre** del **dos mil veintiuno**, mediante el radicado **00015168**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11717-21**.

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E11717 de 2021**, para el predio **LA FLORESTA** ubicado en la Vereda (Naranja) **Circasia** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-70743** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.**

Esto debido a que para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000, RAS 2000 título E y/o Título J, los cuales han sido derogados por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

El diecinueve (19) de octubre del año 2021 con radicado No. **12677-21**, el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, en calidad de **Propietario**, allega las siguiente documentación:

- Documento aclaratorio de Memorias técnicas, correspondientes al predio denominado **"FINCA LA FLORESTA", ajustadas al Ras 2017.**

Que con base en la nueva revisión y análisis técnico realizado el **veinticinco (25)** de octubre de dos mil veintiuno (2021), por **JUAN CARLOS AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3,

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743** y ficha catastral número **63190000200079147000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

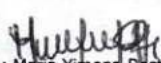
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

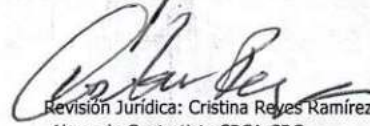
ARTICULO QUINTO: ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _ 11717 _ DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A) _____

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

matrícula inmobiliaria **No. 280-167302** y ficha catastral número **00-00-00007-0219-801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12531-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**.
- Certificado de tradición expedido el 16 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167302**
- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20", Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad, predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Manejo de residuos asociado a la gestión de vertimientos, correspondiente al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondientes al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**
- Fotocopia de la tarjeta profesional, del ingeniero civil, el señor **Juan David**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Álzate Giraldo, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo**, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite **CASA 34 SAUSALITO 1**.
- Documento de relación de anexos, correspondiente al predio denominado **LOTE CASA 34, SAUSALITO 1**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondiente al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**.
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 34 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **0000000000070801800000219**, firmado por la señora Valentina Suárez Fernández, Secretario de planeación y obras públicas.
- Recibo de caja 4292, por concepto de Certificado uso de suelos.
- Documento de relación de anexos, correspondiente al predio denominado **LOTE CASA 34, SAUSALITO 1**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**), así mismo se anexo lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura Electrónica **SO- 1316**, y Consignación **Nº 1512** por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre dos mil veintinueve (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre dos mil veintinueve (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **dos (02) de noviembre** del **dos mil veintiuno**, mediante el radicado **0016947** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA.**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12531-21**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12531 de 2021**, para el predio **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167302**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguientes documento:

1. **Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio LOTE # 34 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 0000000000070801800000219 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 00-00-0007-0219-801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año 2021, a través de formato de anexos de documentos, bajo el radicado **Nº 13960-21, ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA.**, allegó lo siguiente:

- Copia del requerimiento enviado el día 02 de noviembre del año 2021, a la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA.**
- Certificado Catastral Nacional Nº **7182951280-58872-0**, expedida el 17 de noviembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **LOTE 34 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI**, identificado con matrícula **Nº 280-167302**, área construida **538.0 M²** y predial **Nº 00-00-00-00-0007-081-8-00-00-0219.**

Resulta permitiente aclarar que si bien no se allegó el **concepto uso de suelos**, tal y como se le requirió en el oficio **16947 del 02 de noviembre del año 2021**, si se aporta el **certificado catastral expedido por el IGAC**, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos expedido por la Alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **veinte (20)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167302** y ficha catastral número **00-00-00007-0219-801**, tal como lo establece el Decreto 3930



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12531 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL REC

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL A
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10)
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONA
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S
C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de la señora **MARÍA ERNESTINA ROMERO GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.479.631**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

predio denominado **1) LOTE # 4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167272** y ficha catastral número **6369000000070189801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12567-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**.
- Certificado de tradición expedido el 17 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE # 04 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167272**
- Copia de la Resolución N° **001256** del **15 de julio del año 2021**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20**", Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad, predio **CASA 4 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes al predio **CASA 4 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Manejo de residuos asociado a la gestión de vertimientos, correspondiente al predio **CASA 4 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Fotocopia de la tarjeta profesional, del ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite **CASA 4 SAUSALITO 1**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo**, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**.
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio **CASA 4 SAUSALITO 1**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondientes al predio **CASA 4 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 4 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **0000000000070801800000189**, firmado por la señora Valentina Suárez Fernández, Secretario de planeación y obras públicas.
- Recibo de caja 4161, por concepto de Certificado uso de suelos.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**.

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1315**, y Consignación **Nº 1511** por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de octubre dos mil veintinueve (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de octubre dos mil veintinueve (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno**, mediante el radicado **0017134** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de la señora **MARÍA ERNESTINA ROMERO GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.479.631**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12567-21**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12567 de 2021**, para el predio **1) LOTE # 4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167272**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguientes documento:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (**Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio LOTE # 4 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 0000000000070801800000189 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 6369000000070189801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

..."

Que el día dieciséis (16) de noviembre del año 2021, a través de formato de anexos de documentos, bajo el radicado **Nº 13935-21 HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, allegó lo siguiente:

- Certificado Catastral Nacional Nº **1745-334784-29495-0**, expedida el 16 de noviembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **LOTE 4 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI**, identificado con matrícula **Nº 280-167272**, área construida **169.0 M²** y predial **Nº 00-00-00-00-0007-081-8-00-00-0219**.

Resulta permitiente aclarar que si bien no se allegó el **concepto uso de suelos**, tal y como se le requirió en el oficio **13935 del 16 de noviembre del año 2021**, si se aporta el **certificado catastral expedido por el IGAC**, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos expedido por la Alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **veinte (20)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de la señora **MARÍA ERNESTINA ROMERO GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.479.631**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167272** y ficha catastral número **63690000000070189801**, tal como

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de la señora **MARÍA ERNESTINA ROMERO GARCÉS**, identificada

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

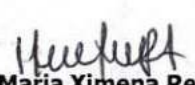
con la cédula de ciudadanía número **24.479.631**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA**, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control



Proyección Jurídica: **María Ximena Restrepo A.**
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Técnica: **Juan Carlos Agudelo**
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12567 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

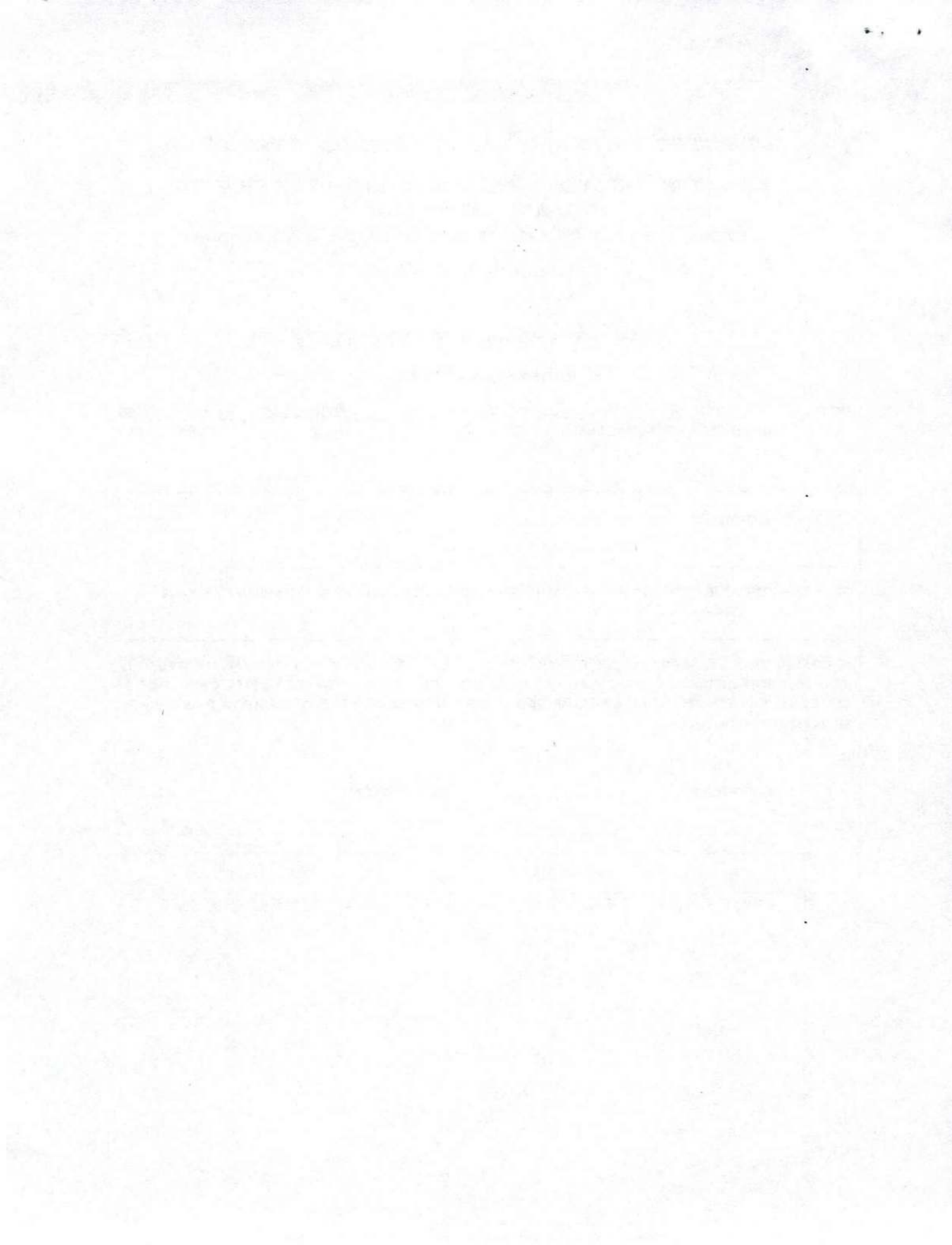
EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T
O





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1), ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170656** y ficha catastral número **6369000000070239000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12563-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**.
- Certificado de tradición expedido el 10 de agosto del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE NUMERO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

UNO (1) ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170656**.

- Copia de la Resolución N° **001256** del **15 de julio del año 2021**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20**", Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Documento de relación de anexos para la solicitud de permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1), (Sausalito 2, casa 1 SC2)**.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio Casa 1 Sausalito, realizado por el Ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, caracterización presuntiva, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, **1) LOTE NUMERO UNO (1)**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Manejo de residuos asociados a la gestión de los vertimientos, correspondiente al predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**.
- Fotocopia de la tarjeta profesional, del ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo**, por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería **COPNIA**.
- Sistema séptico Domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**.
- Dos (02) planos y (01) CD, correspondiente al tramite de solicitud permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Manejo ambiental, etapa de cierre y abandono, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 1 LLANO GRANDE**, identificado con ficha catastral, **0000000000070239000000000**, firmado por la señora Valentina Suárez Fernández, Secretario de planeación y obras públicas.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**, ubicado en la Vereda de **San Antonio** del Municipio de **Salento (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1323**, y consignación N° **1519**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno**, mediante el radicado **00018869** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12563-21**

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12563 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **280-170656** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE**

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NUMERO UNO (1), ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170656.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

... "

Que el día primero (01) de marzo del año 2022, bajo el radicado **Nº 2345-22** a la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, allegó lo siguiente:

- Certificado Catastral Nacional Nº **5648-656849-10634-0**, expedida el 11 de febrero del año 2022, correspondiente al predio denominado **1 LLANO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

GRANDE CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI, identificado con matrícula **Nº 280-170656**, área construida **1232.0 M²** y predial **Nº 00-00-00-00-0007-0239-000**

Resulta permitiente aclarar que si bien no se allegó el **concepto uso de suelos**, tal y como se le requirió en el oficio **17134 del 04 de noviembre del año 2021**, si se aporta el **certificado catastral expedido por el IGAC**, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos expedido por la Alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado.

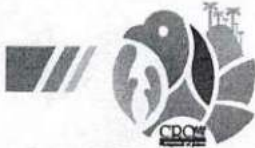
Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **veinte (20) de abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial"

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1), (Sausalito 2, casa 1 SC2)** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170656** y ficha catastral número **63690000000070239000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

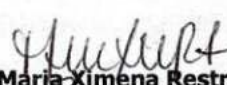
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

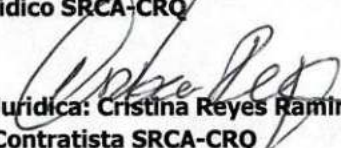
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control



Proyección Jurídica: **María Ximena Restrepo A.**
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ



Revisión Jurídica: **Cristina Reyes Ramírez**
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: **Juan Carlos Agudelo**
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 12563 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T
O





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249 – 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181306** y código catastral **0002000000000808800004350**, quienes presentaron por medio de correo electrónico, solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1158-22**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Correo electrónico mediante el cual adjuntan los documentos para el trámite de permio de vertimiento de aguas residuales.
- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181306** y código catastral **0002000000000808800004350**, expedido por la oficina de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

registro de instrumentos públicos de Armenia el día 12 de enero de 2022.

- Copia del recibo de acueducto de las empresas públicas de armenia para el predio Km6 cs 47 cond palo de.
- Copia del uso de suelo identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181306** y código catastral **000200000000808800004350**, expedido por DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO, subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia.
- Memorias técnicas del predio CONDOMINIO PALO DE AGUAS ETAPA II LOTE 47, elaborado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA.
- Sistema séptico – ROTOPLAST para el predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema prefabricado (rotoplast) incluye trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico del predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA.
- Copia de la autorización de notificación por correo electrónico.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 2112 y Recibo de caja No. 200 para el predio **2)**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedidos el 21 de enero de 2022 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), por María Ximena Restrepo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del quince (15) de febrero del 2022, mediante el radicado No. 00001872 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1158-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E00570 de 2022**, para el predio **Lote "El Sol de Los Venados"** ubicado en la Vereda **La Pradera** del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38259** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que como es un sistema nuevo, no se evidencia el dimensionamiento de los compartimentos del tanque séptico según lo dispuesto en el literal 3 del artículo 173 de las resolución 0330 del 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.

2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que las medidas del sistema ilustradas en el plano, no coinciden con las descritas en las memorias de cálculo y diseño del STARD.
3. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo aportado, se encuentra incompleto, además no se encuentra expedido por la autoridad competente, por lo anterior se le solicita allegar el documento idóneo para darle continuidad al trámite).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...)"

Que el día cuatro (04) de marzo de 2022 por medio del correo electrónico con radicado No. 2554, adjuntan la siguiente documentación:

- Caracterización del vertimiento para el predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Croquis de cómo llegar al predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión técnica realizado el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

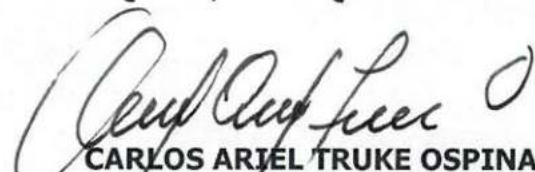
SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo a la autorización de la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **libeca44@hotmail.com** - **ase.tramites@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

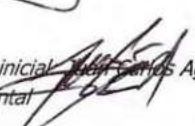
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

Protegiendo el patrimonio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N°

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

33.377.401, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-1322**, y ficha catastral N.º **632720000000000010556000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **3465 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.401**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Poder original otorgado por el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, a la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO**.
- Copia de la tarjeta profesional de abogado de la señora **DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**.
- Concepto uso de suelo No. 100 del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Q), Diana patricia muñoz García.

- Anexo normativo del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), Diana patricia muñoz García.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 284-1322**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 15 de febrero de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Localización y coordenadas de la ubicación del predio en el SIG-Quindío, predio **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, Sistema 1, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Localización y coordenadas según el SIG del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, Sistema 3, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, Sistema 2, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema en mampostería de tratamiento de agua residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la matricula profesional de ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copia.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Copia de la matricula profesional de ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copia.
- Sobre con contenidos de cuatro (4) planos y un (1) CD del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.401**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día veintitrés (23) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos cuarenta nueve mil cuatrocientos dos pesos m/cte (\$449.402), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2355, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INDIA del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos cuarenta nueve mil cuatrocientos dos pesos m/cte (\$449.402), expedido el día 23 de marzo de 2022.

- Consignación N° 357 para el predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de cuatrocientos cuarenta nueve mil cuatrocientos dos pesos m/cte (\$449.402), expedido el día 23 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53

Se otorga el permiso de vertimiento

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.401**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-1322**, y ficha catastral **N.º 632720000000000010556000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3465-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de

*Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 250 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.401**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-1322**, y ficha catastral N.º **632720000000000010556000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico ambientelegal.juridica@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.


Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

Protegiendo el patrimonio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.726.513**, quien ostenta la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-18647**, y ficha catastral **N.º 63594001000000040000400000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2942 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-18647**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 23 de febrero de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por la comité de cafeteros del Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.726.513**.
- Certificado uso de suelos 024-2022 del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Quimbaya (Q).
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Resultado de la prueba de percolación del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.

- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Características del vertimiento del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstica del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestico del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día once (11) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2282, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022.
- Recibo de caja N° 1484 para el predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-18647**, y ficha catastral **N. ° 63594001000000040000400000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2942-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite,

Protegiendo el futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **280-18647**, y ficha catastral N. ° **63594001000000040000400000000000**, se procede a notificar el presente auto de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico 3danyoso@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

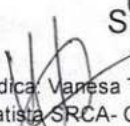
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-175432**, y ficha catastral **N.º 0001000000010806800000530**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3272 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 8 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-175432**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 27 de enero de 2022.
- Concepto usos de suelo N° 216 de 2021 del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el secretario de planeación de la alcaldía de Tebaida (Q), Alexander Fandiño Parra.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Oficio de las empresas públicas del Quindío, por medio del cual se manifiesta que el conjunto agro-turístico altos de yerbabuena, ubicado en el Kilómetro 0.5 vía la Tebaida Pueblo Tapado Vereda Padilla, donde se presta el servicio de acueducto no tiene Alcantarillado dada su ubicación geográfica.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío, el 25 de noviembre de 2021.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Nelson Madrid Álvarez.
- Copia de licencia profesional del topógrafo **DIEGO MARTINEZ CORREA**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **NELSON MADRID ÁLVAREZ**, expedida por el consejo profesional Nacional de ingeniería y sus profesionales auxiliares- Copnia.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Prueba de percolación método de porchet del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero Juan José Piedrahita Ríos.
- Registro fotográfico del ensayo de la prueba de percolación del predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit **900.297.407-3**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2320, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 18 de marzo de 2022.
- Consignación N° 336 para el predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por concepto

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 18 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día cinco (05) de abril de 2022, mediante el radicado N.º 00005565, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3272-2022:

"(...)"

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 03272 de 2022**, para el predio **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175432**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), y modificado por el decreto 050 de 2018 no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Allegar Original o copia de la cartilla con la información técnica de fabricación del SATRD propuesto en la solicitud, la cual entrega el fabricante.
Esto debido a que en la documentación allegada con la solicitud, se propone un sistema en prefabricado integrado del cual no se evidencia la cartilla con la información técnica de ese sistema.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allega mediante el radicado 4645 la siguiente documentación:

- Mantenimiento sistema séptico básico del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Ficha técnica de producto -Rotoplast del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), por **JUAN CARLOS AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-175432**, y ficha catastral N.º **0001000000010806800000530**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 3272-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

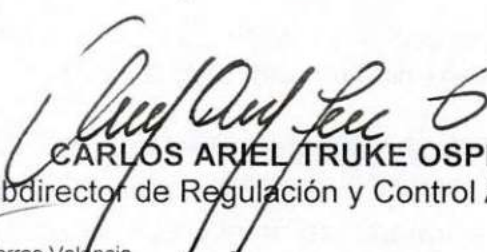
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-175432**, y ficha catastral N.º **0001000000010806800000530**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **rafael@rafaelbotero.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.


CROM
Protegiendo el entorno



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda de **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423** y ficha catastral número **00020000000080807800000687**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2246 - 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 205 del 23 de diciembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423** y ficha catastral número



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

000200000000807800000687.

- Documento expedido por Empresas Públicas del Quindío, en el cual se informa la revisión de redes de acueducto del Condominio Ecológico San Miguel
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 8 de febrero del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423**
- Croquis del conjunto residencial San Miguel Lote 36.
- Sistema de tiramiento de las aguas residuales domesticas S.T.A.R.D, Memorias de calculo, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, realizado por el ingeniero civil, el señor Julian Ruiz Pino.
- Registro fotográfico de la prueba de infiltración, correspondientes al predio **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**.
- Manual de operación y mantenimiento, correspondiente al predio **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, realizado por el ingeniero civil, el señor Julian Ruiz Pino.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, correspondiente al **profesional** señor **Julian Ruiz Pino**, ingeniero civil.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al señor **Julian Ruiz Pino**, ingeniero civil, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Civil, **COPNIA**.
- Características de las aguas residuales típicas domesticas , conjunto residencial San Miguel.
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**

Que el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda de **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$378.610)**. así mismos se anexaron los siguientes documentos:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a través de formato de entrega de anexos, la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**, allegó lo siguiente:

- Factura electrónica N° **SO 12**, y consignación N° **267**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, correspondiente a la tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento domésticos, para el predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el diecinueve (19) de marzo dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diecinueve (19) de marzo dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **nueve (09) de junio del 2021**, a través de correo electrónico y mediante el radicado **0008167** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **2246-2021**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **2246 de 2021**, para el predio **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** localizado en la vereda **CONGAL** municipio de **CIRCASIA (Q)**, Matricula Inmobiliaria **N°280-136423** y ficha catastral número **0002000000080807800000687**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 209- 04- 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el oficio de disponibilidad de acueducto dado por la empresas públicas de Quindío se encuentra desactualizado con fecha de 21 de febrero de 2019, así mismo en este documento se manifiesta que ya se puede otorgar la red de acueducto de las disponibilidades individuales, lo que quiere decir que cada lote debe tener su red de acueducto, por tal razón es necesario que allegue el documento requerido para el predio LOTE 36, predio objeto de trámite para así darle continuidad a su solicitud de permiso de vertimiento).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Que el día 24 de agosto del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió Resolución **Nº 1546. " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que el día dos (02) de septiembre del año 2021, se notifico a la dirección de correo electrónico consuozu@hotmail.com, la resolución **Nº 1546 del 24 de agosto del año 2021.**

Que el día nueve (09) de septiembre del año 2021 bajo el radicado **Nº E10821-21**, la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**, allegó



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE ABRIL** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

recurso de reposición frente a la resolución N° 1546. " **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**" así mismo allego lo siguiente:

- Disponibilidad de servicio de acueducto, emitido por Empresas Públicas del Quindío, correspondiente al predio denominado **Condominio Ecológico San Miguel Lote 36**

Que el doce (12) de octubre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió Resolución N° 1930, " **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONYTRA DE LA RESOLUCIÓN 001546 DEL VEINYICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021**" en el cual resuelve lo siguiente:

..."

ARTICULO PRIMERO- REPONER en todas sus partes la resolución No. 1546 de 2021, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, presentado por la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula ciudadanía número 29.869.332 en calidad de propietario del predio **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLÓGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado matrícula inmobiliaria **280-136423** y Ficha Catastral N° **0022000000080807800000687**, por las razones técnicas y jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal correspondiente, esto es la expedición de Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimiento de conformidad con los documentos anexados al expediente 2246 de 2021.

"...

Que el día 17 de noviembre del año 2021, se notifico por Aviso la resolución N° 1930, " **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONYTRA DE LA RESOLUCIÓN 001546 DEL VEINYICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021**", recibida el 18 de noviembre del año 2021.

Que con base en la nueva revisión y validación de los documentos, y en la revisión y análisis jurídico realizado el **treinta y uno (31) de marzo** de dos mil veintidós (2022), por **Maria Ximena Restrepo A**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda de **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423** y ficha catastral número **00020000000080807800000687**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

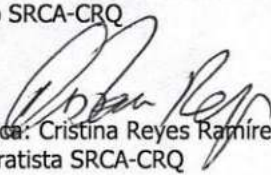
número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _2246 _DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A) _____

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D ESPUES D E E STAS F IRMAS N O HAY NINGU N ESCRITO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, y ficha catastral **N.º 0000000000080161000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3337 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 24 de febrero de 2022.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación y obras públicas de la Alcaldía del Municipio de Salento (Q), Valentina Suarez Fernández.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- memorias de cálculo del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SALENTO (Q), realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Diseño del sistema de infiltración en el suelo del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Plan de abandono y cierre del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Características típicas de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio de la disponibilidad del servicio de acueducto rural en el que se aprueba la disponibilidad de servicio de acueducto rural para el predio localizado en la vereda Canaan del municipio de Salento, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172945**, expedido por la Junta Administradora de usuarios del acueducto rural vereda canaan del Municipio de Salento (Q).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Copnia.
- Copia de la matricula profesional de ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario-Rotoplast del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Autorización para notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610),

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2326, y Recibo de Caja N. ° 1671 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, y ficha catastral **N.º 0000000000080161000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3337-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de


Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada por parte del señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, y ficha catastral **N.º 0000000000080161000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **damelinez@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como terceros determinados a los señores **BELISARIO ROJAS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 18.496.883**, **MARIA ADIELA ROJAS JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N.º 24.604.521**, **MARTHA PIEDAD VASQUEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N.º 24.605.589**, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, y ficha catastral **N.º 0000000000080161000000000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ
Revisión Técnica: Juan Carlos Guedes
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240- 04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240- 04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38259**, y ficha catastral **No. 631300001000000040178000000000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 570-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38259**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38259**, y ficha catastral **No. 631300001000000040178000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 11 de enero de 2022.
- Copia del recibo del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío para el predio El sol de los venados.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS**.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **EL SOL DE LOS VENADOS** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **CALARCA (Q)**, elaborado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDON**.
- Anexos – registro fotográfico de la prueba de percolación, el campo de infiltración y del predio **EL SOL DE LOS VENADOS**.
- Croquis a mano alzada del predio denominado **EL SOL DE LOS VENADOS**.
- Copia del concepto uso de suelo No. 0144-20 para el predio **EL SOL DE LOS VENADOS**, expedido



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por EDWAR VERNER ORTIZ, subsecretario de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO JARAMILLO OSPINA.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, expedido el día 22 de noviembre de 2021 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- 1 sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 2033 y Recibo de caja No. 385 para el predio **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedidos el 21 de enero de 2022 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), realizada por Daniel Jaramillo, profesional universitario grado 16 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan José Álvarez García contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240- 04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio del ocho (08) de febrero del 2022, mediante el radicado No. 00001452 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **570-22**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E00570 de 2022**, para el predio **Lote "El Sol de Los Venados"** ubicado en la Vereda **La Pradera** del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38259** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que como es un sistema nuevo, no se evidencia el dimensionamiento de los compartimentos del tanque séptico según los dispuesto en el literal 3 del artículo 173 de las resolución 0330 del 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.
2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que las medidas del sistema ilustradas en el plano, no coinciden con las descritas en las memorias de cálculo y diseño del STARD.
3. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo aportado, se encuentra incompleto, además no se encuentra expedido por la autoridad competente, por lo anterior se le solicita allegar el documento idóneo para darle continuidad al trámite).*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240- 04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día diez (10) de febrero de 2022 por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 1517, el señor FERNANDO JARAMILLO OSPINA, allega el siguiente documento:

- Copia del concepto uso de suelo No. 1339-2021 del predio EL SOL DE LOS VENADOS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-38259, expedido por ALEXANDER MUÑOZ AGUDELO, secretario de planeación del municipio de Calarcá.
- Oficio mediante el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, da respuesta a la solicitud de complemento de información PV, con radicado 2319-22 del 28 de febrero de 2022.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q).**

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240- 04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240- 04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38259**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240- 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

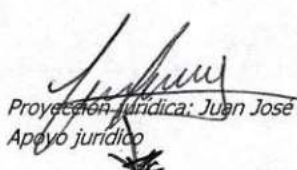
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo a la autorización realizada por parte del el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los siguientes correos electrónicos linapazmino@yahoo.es – lina.salgado@live.com, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico



Revisión técnica inicial: Daniel Jaramillo
Profesional universitario grado 10



Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV- 244-20-04 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743** y ficha catastral número **63190000200079147000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11717- 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Documento relación de anexos, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimiento del predio denominado **"Finca La Floresta"**.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por, el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, el día veintidós (22) de septiembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LA FLORESTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743**.
- Copia del recibo de la cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío, correspondiente al predio denominado **"LA FLORESTA"**.

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Croquis de localización del predio "**LA FLORESTA**".
- Certificado especial de diseños proyecto Finca "**LA FLORESTA**", firmado por el señor Juan Carlos Gutiérrez Araujo, especialista hidráulica e Ing. Ambiental.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería (**COPNIA**), en favor del ingeniero civil **Juan Carlos Gutiérrez Araujo**.
- Memorias dimensionamiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**".
- Anexo III de memorias técnicas, diseño de redes hidrosanitarias y sistema de tratamiento de aguas residuales, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**", firmado por el Ing Juan Carlos Gutiérrez Araujo.
- Anexo IV, reportes ensayos de percolación y registro fotográfico, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**", firmado por el Ing Juan Carlos Gutiérrez Araujo.
- Generalidades sistemas individuales de tratamiento de ARD, basados en sistemas sépticos integrados.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística **Nº 114**, de septiembre de 2020 **SI-350-14-59-1350**, correspondiente al predio denominado **1) LA FLORESTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743** y ficha catastral número **63190000200079147000**, firmado por el señor **Manuel Andres Garcia Duque**, director técnico de UMATA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- seis (06) planos y un (01) CD, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**".
- Concepto de norma urbana, expedido **por la CURADURÍA URBANA NO.1-2021-0264** de Armenia, correspondiente al predio denominado "**LA**



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

COSTEÑA", identificado con matricula catastral **No. 280-27956** y ficha catastral número **00-03-0000-0111-000**, firmado por la señora Margarita María Pino Ramírez, Curaduría Urbana N°1 de Armenia.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVARO SERNA ANGEL**.
- Formulario del registro único tributario, documento expedido por la DIAN, correspondiente al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**.

Que el día siete (07) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 1191**, y recibo de consignación consecutivo **Nº 5239**, correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiocho (28) de septiembre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de septiembre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **siete (07) de octubre del dos mil veintiuno**, mediante el radicado **00015168**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11717-21**.

"...

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E11717 de 2021, para el predio LA FLORESTA ubicado en la Vereda (Naranja) Circasia del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-70743 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000, RAS 2000 título E y/o Título J, los cuales han sido derogados por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."
"..."

El diecinueve (19) de octubre del año 2021 con radicado No. **12677-21**, el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, en calidad de **Propietario**, allega las siguiente documentación:

- Documento aclaratorio de Memorias técnicas, correspondientes al predio denominado **"FINCA LA FLORESTA", ajustadas al Ras 2017.**

Que con base en la nueva revisión y análisis técnico realizado el **veinticinco (25)** de octubre de dos mil veintiuno (2021), por **JUAN CARLOS AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3,

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV- 244-20-04 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743** y ficha catastral número **63190000200079147000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ





UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _ 11717 _ DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252- 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252- 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252 – 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50594** y código catastral **63594000200030102000**, quienes presentaron por medio de correo electrónico, solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1494-22**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50594** y código catastral **63594000200030102000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 04 de febrero de 2022.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío para el predio **LA JULIA**.
- Copia del certificado uso de suelo del predio "FINCA ALTOS DE SANTANA" identificado con ficha catastral No. 63594000200030102000 y matrícula inmobiliaria No. 280-50594 del municipio de Quimbaya, expedido el día 25 de enero del 2021 por **JULIAN ALBERTO PELAEZ ROMAN**, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya.
- Copia de la caracterización presuntiva del vertimiento para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia de las memorias técnicas del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE AGUDELO DÁVILA**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252 – 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la matrícula profesional del ingeniero JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA.
- Copia de los croquis de como llegas al predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia del sistema séptico compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico del predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, elaborado por el ingeniero JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA.
- Copia de la autorización de notificación por correo electrónico.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que el día 11 de enero de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan José Álvarez García, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del diecinueve (19) de abril del 2022, mediante el radicado No. 00006869 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1494-22**:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252 – 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 1494 de 2022**, para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50594** y ficha catastral **63594000200030102000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **(De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el pago, por lo tanto con el presente oficio se adjunta la liquidación para que realice el pago correspondiente y así darle continuidad al trámite).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día diecinueve (19) de abril de 2022 por medio del correo electrónico con radicado No. 4624, adjuntan la siguiente documentación:

- Soporte de pago para el trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.
- Factura electrónica No. SO – 2546 y Recibo de caja No. 489 para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252- 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión técnica realizado el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252- 22 - 04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252- 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION – De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al siguiente correo electrónico gerencia@diagroval.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **HENRY SANTAMARIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.542,529** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 59 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124313** y ficha catastral N° **63190000100060538000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 10196-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #59 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060538000
379Matricula Inmobiliaria	280-124313
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-796-09-21** del día siete (07) de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de septiembre de 2021 al señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS, en calidad de Apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2022, al Predio denominado: **LOTE # 59 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al condominio Oasis del Palmar, se observa un conjunto campestre, conformado por 61 lotes, proyectados con área individual de 169m². El conjunto tiene un área total de 260.000 m² y de estos se proyecta construir 10.389 m².

En el momento de la visita no se observan movimientos de tierra, ni se visualizan procesos constructivos

Al momento de la visita solo se observa construida la casa no. 1.

El resto del conjunto esta enmalezado."

Anexa registro fotográfico e informe de visita

Que el día veintitrés 23 de marzo de 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 067 - 2022

fecha: 23 de marzo de 2022

solicitante: henry santamaría gonzalez.

expediente: 10196 de 2021.

1. objeto

evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico ras, adoptado mediante resolución 0330 de 2017.

2. antecedentes

1. solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de agosto del 2021.
2. auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento srca-aitv-796-09-21 del 07 de septiembre de 2021.
3. expedición del decreto 050 de 2018, el cual modificó al decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022

4. visita técnica¹ de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta no. (sin informacion) 24 de febrero de 2022.

3. aspectos técnicos y ambientales generales

información general del vertimiento	
nombre del predio o proyecto	lote #59 urb. "Cásis del palmar"
localización del predio o proyecto	vereda san antonio del municipio de circasia (q.)
ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	lat: 4° 59' 62.00" n long: -77° 07' 7507" w
código catastral	63190000100060538000
379matricula inmobiliaria	280-124313
nombre del sistema receptor	suelo
fuelle de abastecimiento de agua	empresas publicas del quindío epq e.s.p.
cuenca hidrográfica a la que pertenece	rio la vieja
tipo de vertimiento (doméstico / no domestico)	doméstico
tipo de actividad que genera el vertimiento (doméstico / industrial – comercial o de servicios).	vivienda
caudal de la descarga	0.0077 lts/s
frecuencia de la descarga	30 días/mes.
tiempo de la descarga	18 horas/día
tipo de flujo de la descarga	intermitente
área de disposición final	8.50 m2

4. resultados de la revisión de la propuesta técnica presentada

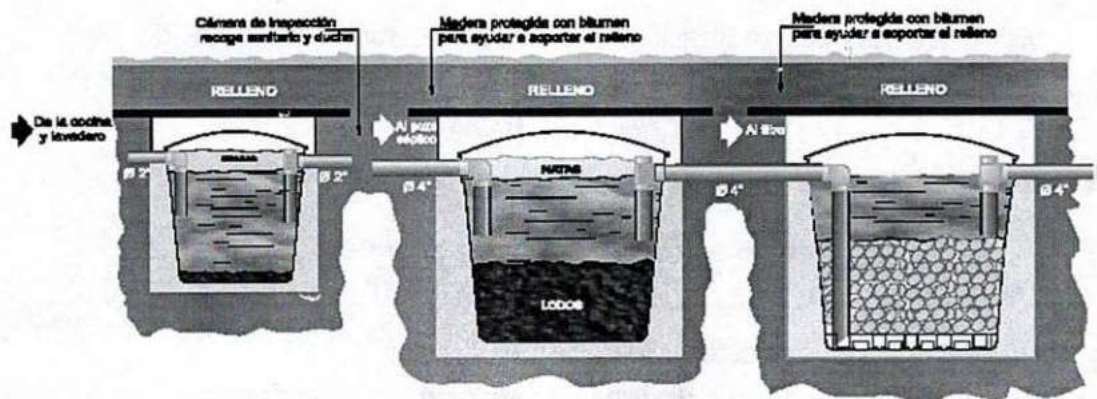
a. sistema propuesto para el manejo de aguas residuales

las aguas residuales domésticas (ard), que se generarán en ei predio se conducirán a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (stard) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000lts y filtro anaeróbico de 1000lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes. el diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

imagen 1. diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**



disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **6** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de profundidad.

4.2 otros aspectos tecnicos

caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en dbo, sst y grasas y aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del stard.

concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación no. 109 expedida el 29 de junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (q) mediante el cual se informa que el predio denominado lote 59 urb. "oasis del palmar", identificado con ficha catastral no. 63190000100060538000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

permitidos: bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

limitados: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

prohibidos: loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(negrillas del documento)**

imagen 1. localización del predio.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**



1 tomado del sig-quindío.

según lo observado en el sig quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de distritos de conservación de suelos (dcs) y del distrito regional de manejo integrado de la cuenca alta del rio quindío (drmi), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del stard debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

también se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

evaluación ambiental del vertimiento: la actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del decreto 3930 de 2010) modificado por el decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: la actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del decreto 3930 de 2010), modificado por el decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 conclusiones de la revisión de la documentación técnica aportada

se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. resultados de la visita técnica

de acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta no. (sin información) 24 de febrero de 2022., realizada por el técnico contratista de la subdirección de regulación y control ambiental la c.r.q., donde se encontró lo siguiente::



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

- se realiza visita al condominio oasis del palmar. se observa un conjunto campestre conformado por 61 lotes proyectados con área individual de 169m² el conjunto tiene un área total 26000m² y de estos se proyectan construir 10389m².
- en el momento de la visita no se observan movimientos de tierra, ni se visualizan procesos constructivos
- al momento de la visita solo se observa construida la casa no. 1.
- el resto del conjunto esta enmalezado.

5.1 conclusiones de la visita técnica

la visita técnica determina lo siguiente:

no hay ni vivienda ni stard construido.

6. observaciones y recomendaciones:

- la adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (resolución 631 de 2015).
- cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico, ras, adoptado mediante resolución 0330 de 2017; al decreto 1076 de 2015 (compiló el decreto 3930 de 2010 (mavdt), modificado por el decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- la distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la corporación autónoma regional del quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del quindío epq.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m², la misma esta contempladas en las coordenadas lat: lat: 4° 59' 62.00" n long: -77° 07' 7507" w para una latitud de 1653 m.s.n.m.

7. conclusión final

el concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta no. (sin información) 24 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente no. **10196** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio lote **59** urb. "oasis del palmar" del municipio de circasia (q.), matrícula inmobiliaria no. 280-124313 y ficha catastral no. 63190000100060538000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del stard a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine..

en consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio lote **59** urb. "oasis del palmar", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso, sea por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución no. 413 de 2015, artículo 1º. igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del stard y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10196-2021**, presentada por el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **HENRY SANTAMARIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.542,529** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 59 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124313** y ficha catastral N° **63190000100060538000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **HENRY SANTAMARIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.542,529** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 59 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124313**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-254-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO PIZARRO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.890.284** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 39 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124293** y ficha catastral N° **63190000100060518000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 8672-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #39 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	631900001000605180000
379Matricula Inmobiliaria	280-124293
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-714-08-21** del día dieciocho (18) de agosto de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 25 de agosto de 2021 al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS**, en calidad de Apoderado.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-254-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2021, mediante acta No. 49553 al Predio denominado: **LOTE # 39 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares, en el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas, no hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas, no se generan vertimientos.

Lotes en solo bosque."

Que el día nueve (09) de noviembre de 2021, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-485 - 2021

FECHA: 19 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS

EXPEDIENTE: 8672 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Julio del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-714-08-21 del 18 de Agosto de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #39 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-254-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

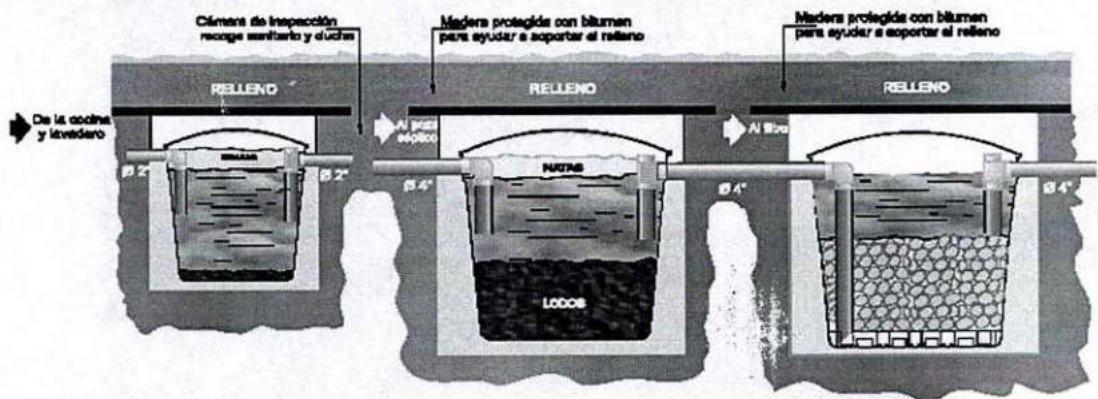
Código catastral	63190000100060180000
379Matricula Inmobiliaria	280-124293
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **6** contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **6** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de Profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-254-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 106 expedida el 29 de Junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE 39 URB. "OASIS DEL PALMAR", identificado con ficha Catastral No. 63190000100060518000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

Permitidos: Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.

Limitados: Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibidos: loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(NEGRILLAS DEL DOCUMENTO)**

Imagen 1. Localización del predio.



1Tomado del SIG-Quindío.

Según lo observado en el SIG-Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-254-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021, realizada por el Ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente::

- Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares.
- En el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas.
- No hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas.
- No se generan vertimientos.
- Lotes en soto bosque.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de tratamiento de aguas residuales NO se ha construido o instalado en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-254-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 75.07" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8672** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote #39 URB. "OASIS DEL PALMAR" del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-124293 y ficha catastral No. 63190000100060518000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-254-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine..

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio Lote #39 URB. "OASIS DEL PALMAR", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso, sea por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8672-2021**, presentada por el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO PIZARRO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.890.284** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 39 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124293** y ficha catastral N° **63190000100060518000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO PIZARRO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.890.284** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 39 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124293**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

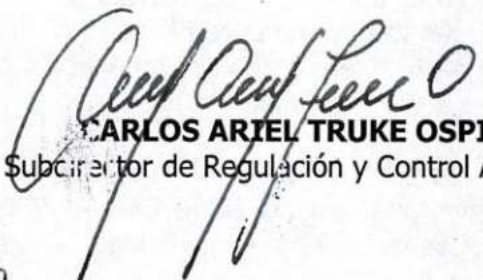


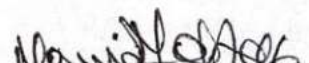
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-254-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233918**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7301 de 2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985895.81 N ; 1146445.40 E



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233918
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante Resolución No. 002643 del 17 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006850.

Que mediante Resolución No. 1124 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002463 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 09557.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-594-19-07-21** del día 19 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico quintanaytorresabogados@gmail.com, el día 28 de julio del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10982.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52735 al Predio denominado: **"CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica a la casa # 64 de lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas

Tanque séptico Prefabricado

FAFA integrado 2.000 lts

Pozo de absorción

Sistema completo e instalado, aún no está en funcionamiento porque la vivienda sigue en construcción. No presenta encharcamientos.

Acueducto EPA

Casa campestre, uso netamente doméstica no hay cultivos."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000929 y 00001502 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7301 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

*generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS 2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.***

2. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.**

Que mediante radicado número E01736-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 28 de febrero del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-129 - 2022

FECHA: 28 de febrero de 2022

SOLICITANTES: TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

EXPEDIENTE: 7301 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
2. Radicado No. 00010926 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010926 del 18 de septiembre de 2020.
4. Resolución No. 002643 del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
5. Radicado E06427-21 del 03 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002643 del 17 de noviembre de 2020.
6. Resolución No. 1124 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002643 del 17 de noviembre de 2020.
7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-594-19-07-21 del 19 de julio de 2021.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52735 del 24 de noviembre de 2021.
9. Radicado No. 00001502 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
10. Radicado E01736-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00001502 del 09 de febrero de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985895.81 N ; 1146445.40 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233918
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.

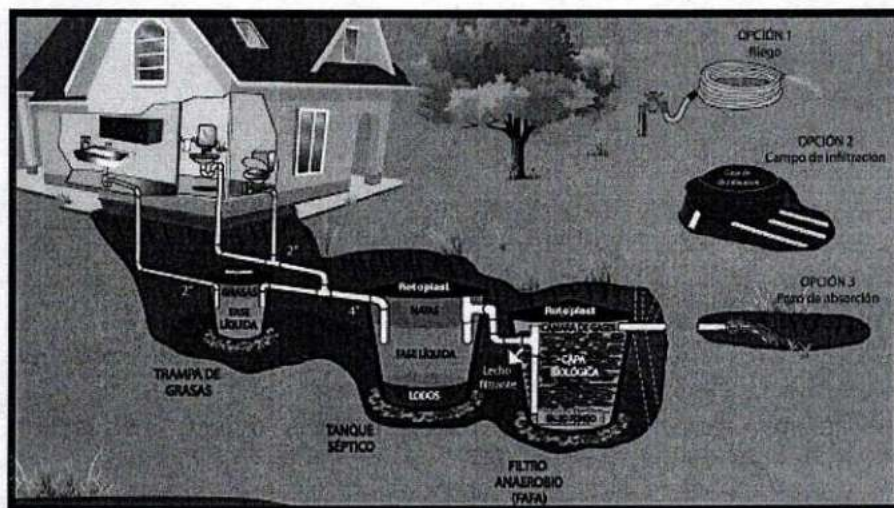


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

Usos restringidos: Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

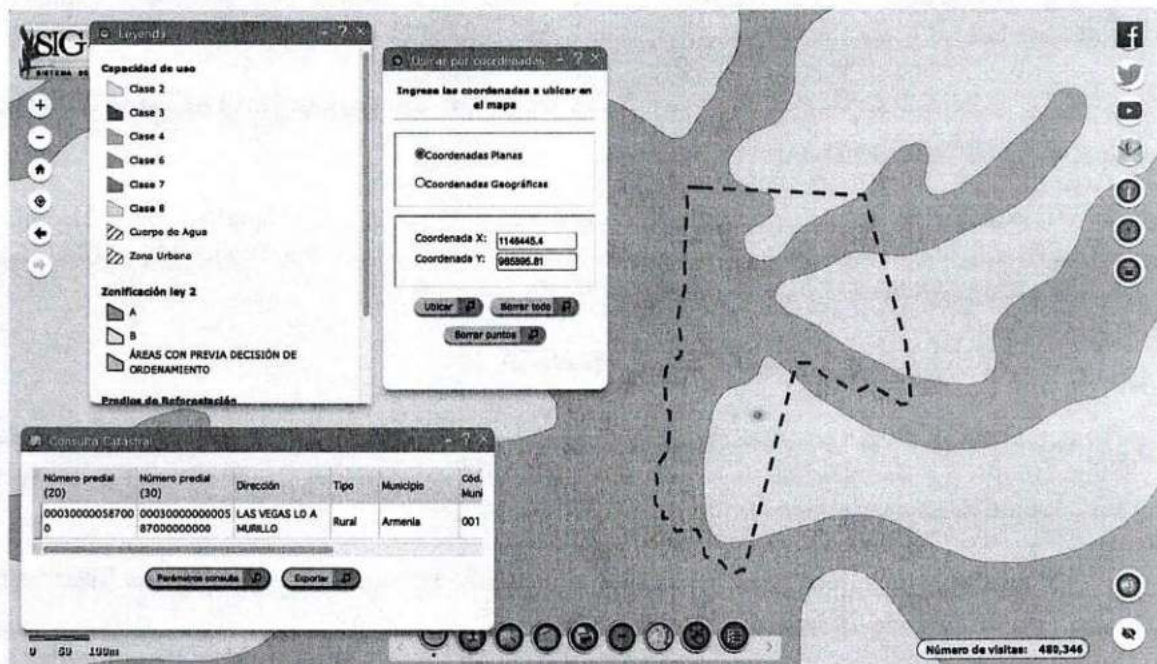


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985895.81 N** ; **1146445.40 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52735 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa un sistema prefabricado instalado en sitio el cual consta de Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- El Tanque Séptico y el Tanque FAFA con sistemas prefabricados integrados de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción en ladrillo tolete de 2.50 metros de altura.
- El sistema se encuentra completo e instalado, pero aun no está en funcionamiento puesto que la vivienda está en construcción.
- No se presentan encharcamientos.
- No se observa afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero aun no se encuentra en funcionamiento.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el



vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52735 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7301 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233918. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m², distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985895.81 N ; 1146445.40 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-255-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7301-2020**, presentada por el señor el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233918** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233918**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

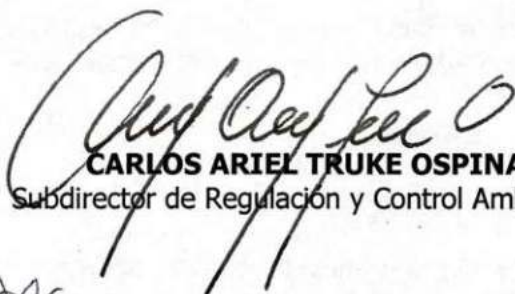
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

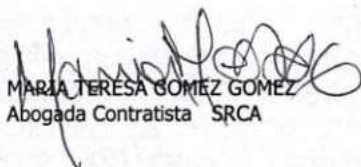
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-258-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO PIZANO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.890.284** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE # 38 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124292** y ficha catastral N° **63190000100060517000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 8671-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #38 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060170000
379Matricula Inmobiliaria	280-124292
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-713-08-21** del día dieciocho (18) de agosto de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-258-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

fue notificado de manera personal el día 25 de agosto de 2021 al señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS, en calidad de Apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2021, mediante acta No. 49553 al Predio denominado: **LOTE # 36 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares, en el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas, no hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas, no se generan vertimientos.

Lotes en solo bosque."

Que el día cuatro (04) de noviembre de 2021, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-482 - 2021

FECHA: 19 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: Martha Lucia Agudelo Pizamo.

EXPEDIENTE: 8671 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Julio del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-713-08-21 del 18 de Agosto de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #38 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-258-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

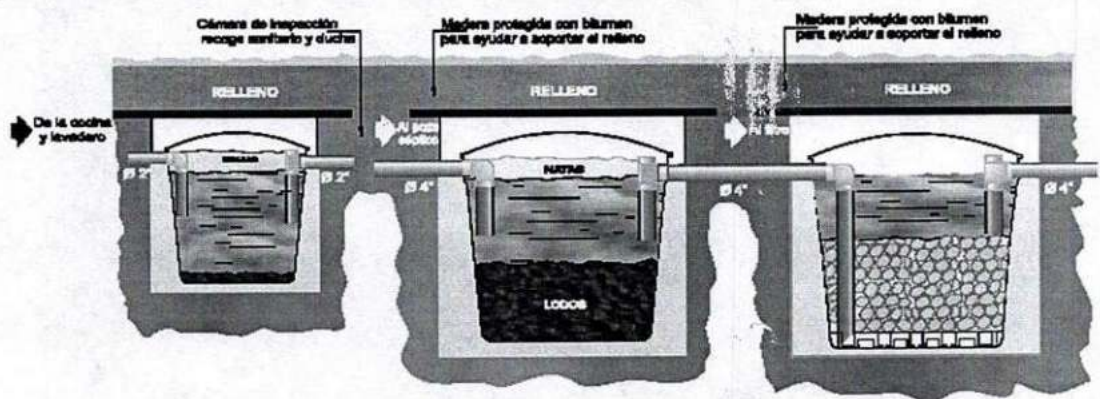
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.09" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060170000
379Matricula Inmobiliaria	280-124292
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **6** contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **6** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de Profundidad.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-258-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 110 expedida el 29 de Junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE 38 URB. "OASIS DEL PALMAR", identificado con ficha Catastral No. 63190000100060517000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

Permitidos: Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.

Limitados: Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibidos: loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(NEGRILLAS DEL DOCUMENTO)**

Imagen 1. Localización del predio.



1Tomado del SIG-Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-258-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021, realizada por el Ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente::

- Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares.
- En el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas.
- No hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas.
- No se generan vertimientos.
- Lotes en soto bosque.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de tratamiento de aguas residuales NO se ha construido o instalado en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-258-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 75.7" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-258-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8671** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote #38 URB. "OASIS DEL PALMAR" del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-124292 y ficha catastral No. 63190000100060517000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio Lote #38 URB. "OASIS DEL PALMAR", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso sea por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8671-2021**, presentada por el **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO PIZANO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.890.284** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE # 38 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124292** y ficha catastral N° **63190000100060517000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-258-03-2022

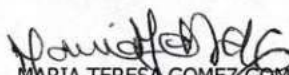
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO PIZANO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.890.284** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE # 38 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124292**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

1143 - 20 abril



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de julio del año 2019, la señora **LIDA CONSTANZA RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.367790 y el señor **MICHAEL RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.271542 actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (La Colonia)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168550**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8192 DE 2019**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 25 La Colonia Rancho la Soledad.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	000100010394801
Matricula Inmobiliaria	280-168550
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que para el día Catorce (14) de agosto del año 2019 mediante oficio con radicado No. 00012017, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía solicitud de complemento de documentación a los señores Lida Constanza Rasche Y Michael Rasche Copropietarios del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 8192 de 2019 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.8192 de 2019, para el predio RURAL, denominado **LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-168550 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. **Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.** Se anexa la tarifa de servicio de evaluación para el respectivo pago a nombre de la señora Lida Constanza Rasche identificada con la cedula de extranjería No. 367790, por valor de Doscientos Noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos MCTE (293.395.00).

Que mediante Formato de entrega anexo de documentos con radicado número 9236 del 23 de agosto del año 2019, la señora Lida Constanza Rasche, copropietaria del predio, allega los documentos recibo ingreso de caja No.4382 del 23 de agosto de 2019 por valor de (\$293.395.00) MCTE.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-665-09-19** del día 11 de septiembre del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 18 de octubre de 2019 a la señora LUZ DARY HOYOS ARIAS en calidad de apoderada.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **BERNARDO GRANADA GRISALES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 7 de diciembre del año 2019 al predio denominado: **LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA (Rionegro)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En Visita técnica realizada a dicho predio y en compañía de la persona encargada se verificó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en prefabricado de 1.000 lts conformado por:

Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaerobio y Pozo de absorción

Este se encuentra en funcionalidad.

Vivienda campestre con 3 habitaciones y en el momento esta desocupada solo se ocupa ocasionalmente por los propietarios."

Que para el día 18 de febrero del año 2020, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-058 -2020

FECHA: 19 de Marzo de 2020

SOLICITANTE: Lida Constanza Rache – Michael Rasche

EXPEDIENTE: 8192 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Julio del 2019.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-665-09-18 del 18 de Septiembre de 2019 y notificado el 18 de Octubre de 2019.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 35870 del 07 de Diciembre de 2019.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 25 La Colonia Rancho la Soledad.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	000100010394801
Matricula Inmobiliaria	280-168550
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

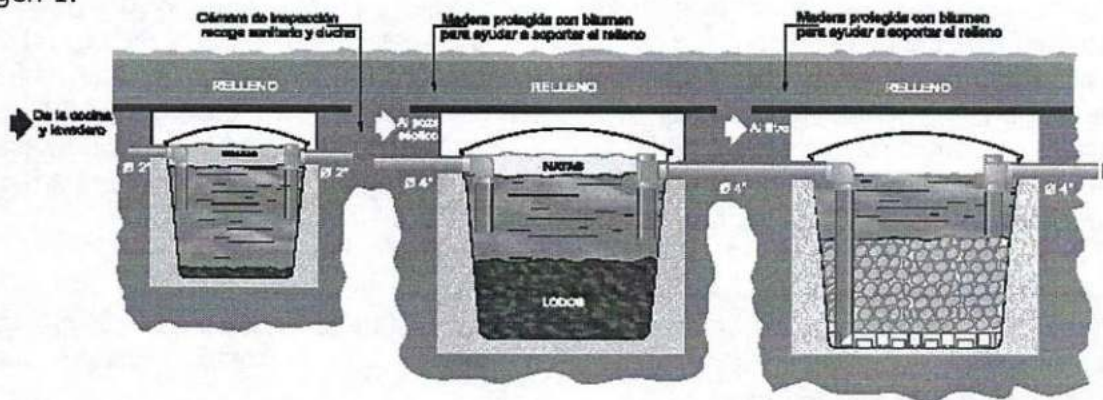
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-259-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.8m de diámetro y 2m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 059 expedida el 22 de Mayo de 2019 por el secretario de Planeación, del Municipio de Montenegro (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "CASA 25 SECTOR 2 ET I HOSTERIA CONDOMINIO", identificado con ficha catastral 634700001000000010801800000394 Matricula Inmobiliaria No. (Sin Información), se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, en los grupos de manejo -2P1

Usos permitidos en pendientes mayores del 50%

Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

Usos permitidos en pendientes menores al 30%

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-259-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos de (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), también se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó una revisión técnica de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica** y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 35870 del 07 de Diciembre de 2019, realizada por el técnico Bernardo Granada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica en compañía de la persona encargada, se verificó un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado en prefabricado de 1000Litros conformado por: trampa de grasas tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.
- Este se encuentra en funcionalidad.
- Vivienda campestre con 4 habitaciones, y se encuentra desocupada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento en prefabricado de 1000L con pozo de absorción completo y están trabajando todos los módulos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m..

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Julio de 2019, la visita técnica de verificación N° 35870 del 07 de Diciembre de 2019 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 35870 del 07 de Diciembre de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8192 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio "LOTE 25 LA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

COLONIA RANCHO LA SOLEDAD" de la Vereda LA JULIA del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-168550 y ficha catastral 000100010394801, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes, fluctuantes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m., según plano topográfico."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8192-2019**, presentada por la señora **LIDA CONSTANZA RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.367790 y el señor **MICHAEL RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.271542 actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (La Colonia)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168550** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LIDA CONSTANZA RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.367790 y al señor **MICHAEL RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.271542 actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (La Colonia)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168550**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-260-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193368** y ficha catastral N° **00030000000034158000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12875-2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897282.4582 N 492052.299 E
Código catastral	0003-0000-0000-3415-8000-00020
Matrícula Inmobiliaria	280-193368
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL****AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-ATV-260-29-03-2022****ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
(Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	
Caudal de la descarga	0.009 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	19.70 m ²

Tabla 1. Información general del vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-209-03-21** del día veintinueve (29) de marzo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 09 de junio de 2021 a la señora GLORIA JUDITH HERNANDEZ, en calidad de Copropietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52731 al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica a la casa # 20 de Senderos de Bruselas con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR}} se pudo observar que cuenta con:

*Trampa de grasas**Tanque séptico prefabricado 2.000 lts**FAFA**Pozo de absorción*

Sistema funcionando correctamente y completo, no se pudo revisar por dentro pero no presenta encharcamientos, ni olores habitan 0 personas porque está desocupado.

*Acueducto EPA**Casa campestre, uso doméstico."*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-260-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 125 - 2022**

FECHA: 18 de febrero de 2022

SOLICITANTE: GLORIA JUDITH HERNANDEZ

EXPEDIENTE: 12875 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de diciembre de 2020.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-209-03-21 del 29 de marzo de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52731 del 24 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897282.4582 N 492052.299 E



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-260-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Código catastral	0003-0000-0000-3415-8000-00020
Matricula Inmobiliaria	280-193368
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.009 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	19.70 m ²

Tabla 2. Información general del vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de un sistema integrado de Tanque Séptico y Tanque FAFA, prefabricado, de 2000 litros de capacidad.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-260-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.20 metros de diámetro y 2.30 metros de profundidad. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11.00 min/in.

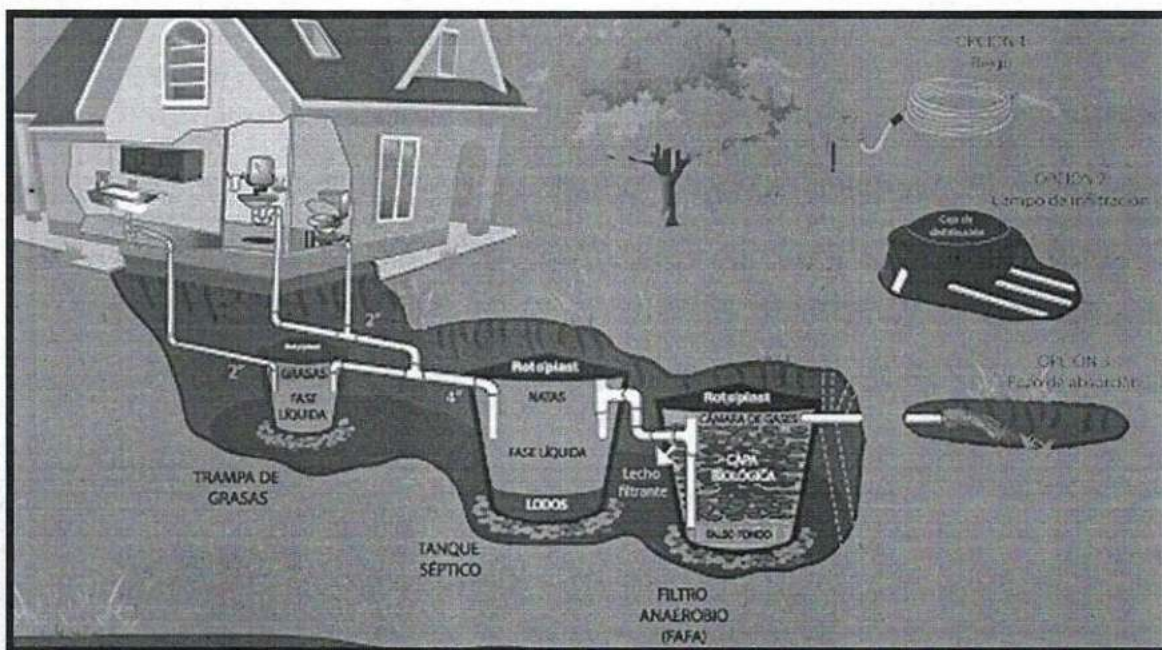


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-260-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: Según el Concepto de uso de Suelos DP-POT-4216 del 04 de diciembre de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de ARMENIA, QUINDIO, el predio ubicado en BRUSELAS SAN PEDRO con matrícula inmobiliaria matriz No. 280-181722 y ficha catastral No. 00-03-0000-0364-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, Pecuario, Vivienda Campesina, Vivienda Campestre.

Uso principal: Agrícola, Pecuario, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada.

Uso Compatible: Vivienda Campesina e Infraestructura relacionada, Agroindustria, Turismo.

Uso Restringido: Recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial, Servicios de logística de transporte.



Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-260-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

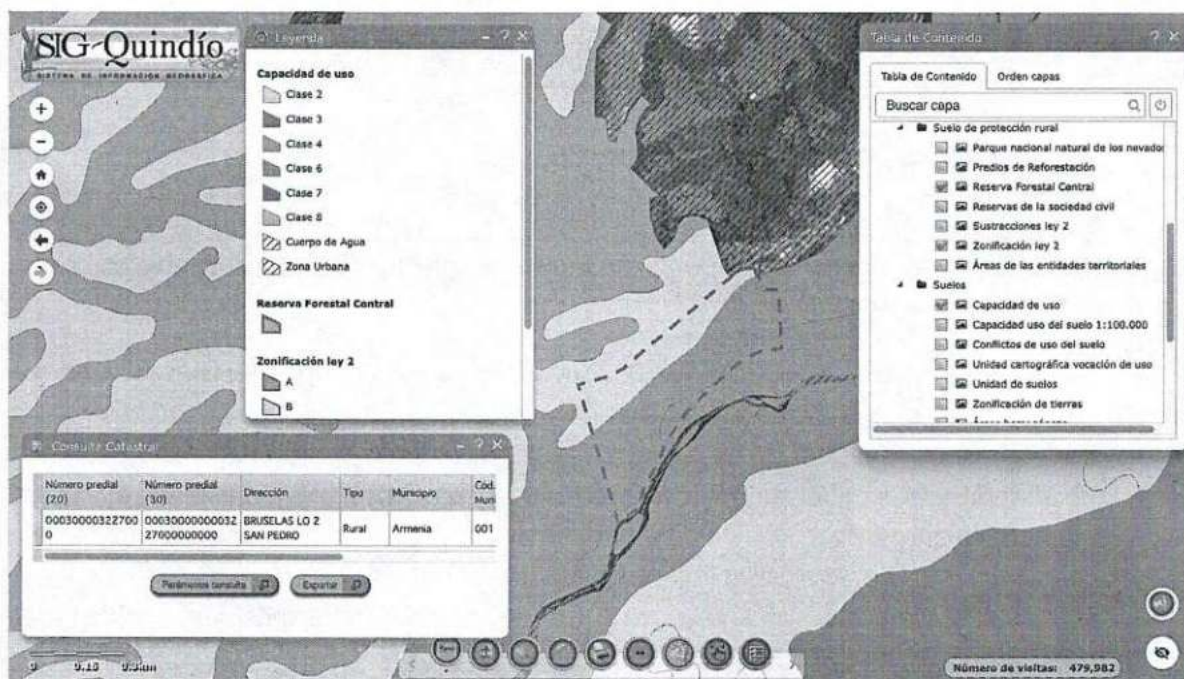


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, tal como se puede apreciar en la Imagen 3, se evidencia que **el predio se encuentra sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 6.**

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-260-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica.

1. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52730 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente. No presenta olores ni encharcamientos.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al sistema.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el funcionamiento del STARD.
- No se observa afectación forestal.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completo y funciona adecuadamente.

2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-260-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

3. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y lo descrito en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52731 del 24 de noviembre de 2021.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-260-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12875 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en el municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-193368** y ficha catastral No. **0003-0000-0000-3415-8000-00020**. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestas en memorias técnicas de diseño y planos de detalles, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por **siete (7)** contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12875-2020**, presentada por la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193368** y ficha catastral N° **00030000000034158000000**, tal como lo



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
de la ciudadanía"

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-260-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193368**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista / SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-261-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193394** y ficha catastral N° **00030000000034158000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12876-2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897377.271 E 492257.7716 N
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	280-193394
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó	Residencial



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-261-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Servicios).	
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.85 m ²

Tabla 1. Información general del vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-213-03-21** del día veintinueve (29) de marzo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 09 de junio de 2021 a la señora GLORIA JUDITH HERNANDEZ, en calidad de Copropietaria según radicado No.00008033.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52732 al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica a la casa 46 de Senderos de Bruselas con el fin de verificar el estado y funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas

Tanque séptico prefabricado 2.000 lts

FAFA

Pozo de absorción

Sistema completo y funcional, no presenta encharcamientos, ni olores habitan 3 personas permanentes hay 3 baños y 1 cocina.

Acueducto EPA

Casa campestre, no hay cultivos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-261-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 126 - 2022**

FECHA: 18 de febrero de 2022

SOLICITANTE: GLORIA JUDITH HERNANDEZ

EXPEDIENTE: 12876 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de diciembre de 2020.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-213-03-21 del 29 de marzo de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52732 del 24 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897377.271 E 492257.7716 N



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-261-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193394
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.85 m ²

Tabla 2. Información general del vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de un sistema integrado de Tanque Séptico y Tanque FAFA, prefabricado, de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.80 metros de diámetro y 2.00 metros de profundidad. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.00 min/in.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-261-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

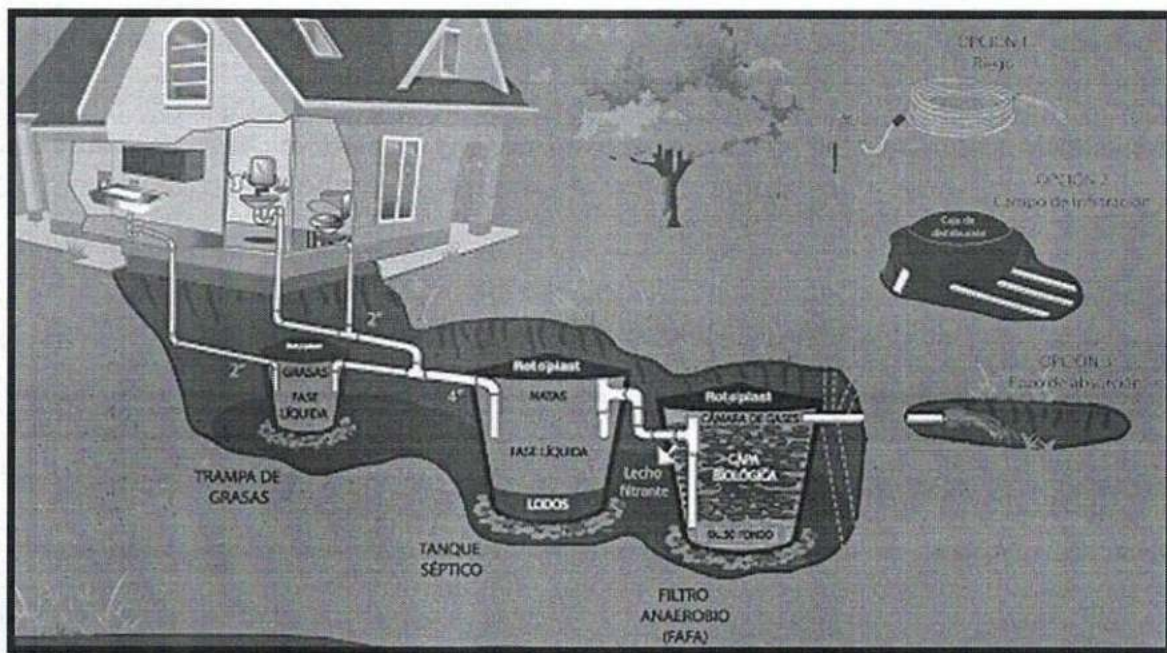


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-261-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: Según el Concepto de uso de Suelos DP-POT-4216 del 04 de diciembre de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de ARMENIA, QUINDIO, el predio ubicado en BRUSELAS SAN PEDRO con matrícula inmobiliaria matriz No. 280-181722 y ficha catastral No. 00-03-0000-0364-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, Pecuario, Vivienda Campesina, Vivienda Campestre.

Uso principal: Agrícola, Pecuario, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada.

Uso Compatible: Vivienda Campesina e Infraestructura relacionada, Agroindustria, Turismo.

Uso Restringido: Recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial, Servicios de logística de transporte.

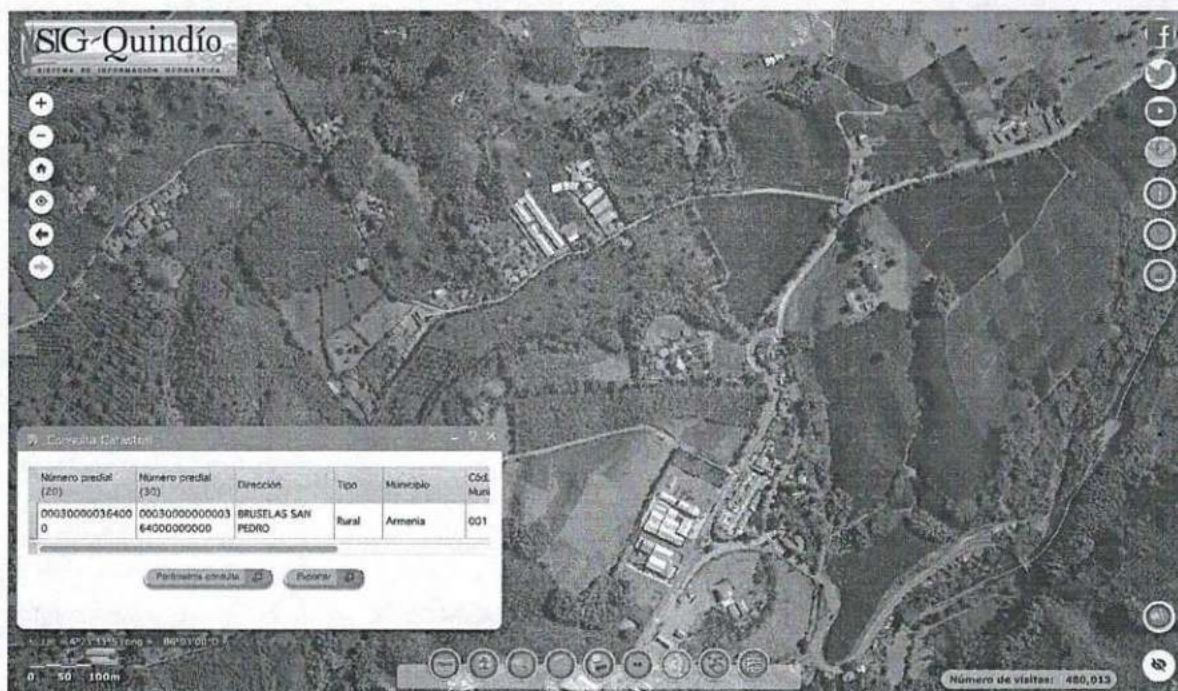


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-261-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

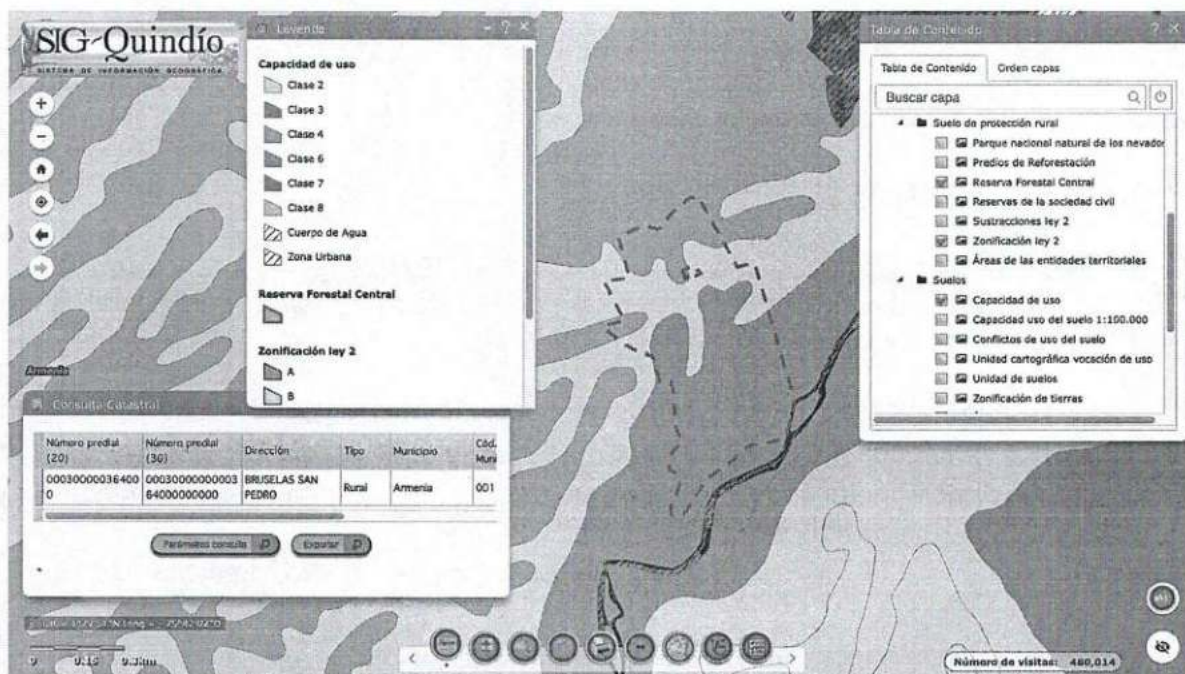


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, tal como se puede apreciar en la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, se evidencia que **el predio se encuentra sobre suelo con capacidad de uso Clase 2, Clase 4 y Clase 6.**

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-261-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52732 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 2.30 metros de altura.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente. No presenta olores ni encharcamientos.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al sistema.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el funcionamiento del STARD.
- No se observa afectación forestal.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completo y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-261-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

• CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y lo descrito en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52732 del 24 de noviembre de 2021.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12876 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-261-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en el municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-193394**. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestas en memorias técnicas de diseño y planos de detalles, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por **cinco (5)** contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12876-2020**, presentada por la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193394** y ficha catastral N° **00030000000034158000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
de la ciudadanía"

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-261-29-03-2022

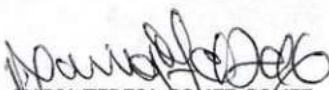
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193394**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-263-04-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintidós (22) de julio del año 2021, el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.644, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **CLAUDIA MILED GIRALDO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.660.699, que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA ALICIA 2) LOTE VILLA ROSARIO** ubicado en la Vereda **FACHADAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6356**, con fecha de apertura del 02 de marzo de 2006, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8457-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) VILLA ALICIA 2) LOTE VILLA ROSARIO
Localización del predio o proyecto	Vereda FACHADAS del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 35,959" N Longitud: - 75° 41' 31,66" W
Código catastral	6327200000000000031014000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6356
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,052 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	7,20 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1002-11-2021** del día nueve (09) de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 01 de diciembre del año 2021 el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.644, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **CLAUDIA MILED GIRALDO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.660.699, que ostenta la calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ C., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 11 de febrero del año 2022 al predio **2) LOTE VILLA ROSARIO** ubicado en la Vereda **FACHADAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6356**, y mediante acta No. M1 dejó constancia de lo siguiente:



"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento se realiza visita técnica donde se observa:

Lote sin construcción de vivienda, ni sistema séptico. Se observan algunos árboles frutales (naranjos – mangos – zapotes)

El predio linda con granja porcicola, potrero, vía de acceso al lote (carretera).

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 12 de marzo del año 2022, el Ingeniero **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 299 – 2022

FECHA: 12 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: CLAUDIA MILED GIRALDO AGUILAR

EXPEDIENTE: 8457 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de julio de 2021.*

3. *Solicitud de complemento de documentación No. 10745 del 23 de julio de 2021.*
4. *Radicado E09452-21 del 12 de agosto del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.*
5. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1002-11-2021 del 09 de noviembre del (2021).*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 11 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) VILLA ALICIA 2) LOTE VILLA ROSARIO
Localización del predio o proyecto	Vereda FACHADAS del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 35,959" N Longitud: - 75° 41' 31,66" W
Código catastral	632720000000000031014000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6356
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,052 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	7,20 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaeróbico integrados tipo in situ y sistema de disposición final a campo de infiltración.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-263-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocina. Según las memorias de cálculo, es marca Colempaques y cuenta con un volumen útil de 0.95 m³ o 95 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) **Tanque séptico:** Largo útil compartimiento 1 0.90 m, Largo útil compartimiento 2 0.60 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen de 2.04 m³ – 2,040 Litros.
- 2) **Filtro anaeróbico:** Largo útil 0.60 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 0.50 m, para un volumen de 0,24 m³ – 240 Litros.

Con un volumen total de 2,280 litros, el sistema está calculado para 4 personas.

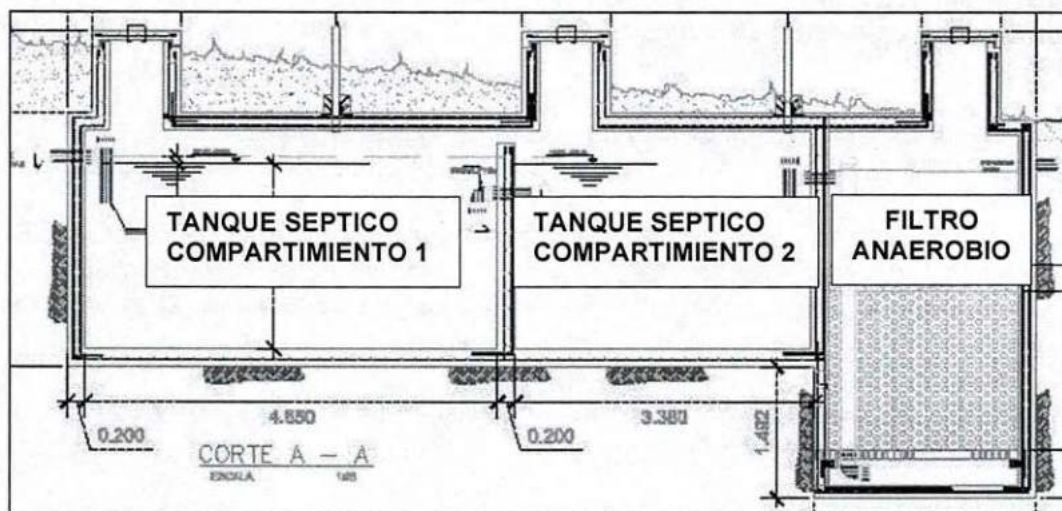


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de (222 mm/h) 6.85 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración compuesto por una zanja de 12.0 m con ancho útil de 0,60 m, para un área efectiva de infiltración de 7,20 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son

similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USO DE SUELO No. 015 de 2021, expedido el 26 de enero de 2021 por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que el predio denominado "VILLA ROSARIO", ubicado en la vereda Fachadas (Ramal de la Guaca), en el Municipio de Filandia, con Ficha Catastral No. 632720000000000003101400000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

USO: Agrícola, Pecuario y Forestal donde conservación de los recursos del suelo, deben desarrollarse labores de flora y fauna.

USO LIMITADO: Agroindustrial

USO PROHIBIDOS: Industrial, Minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, atenten contra los recursos renovables y el Medio Ambiente.

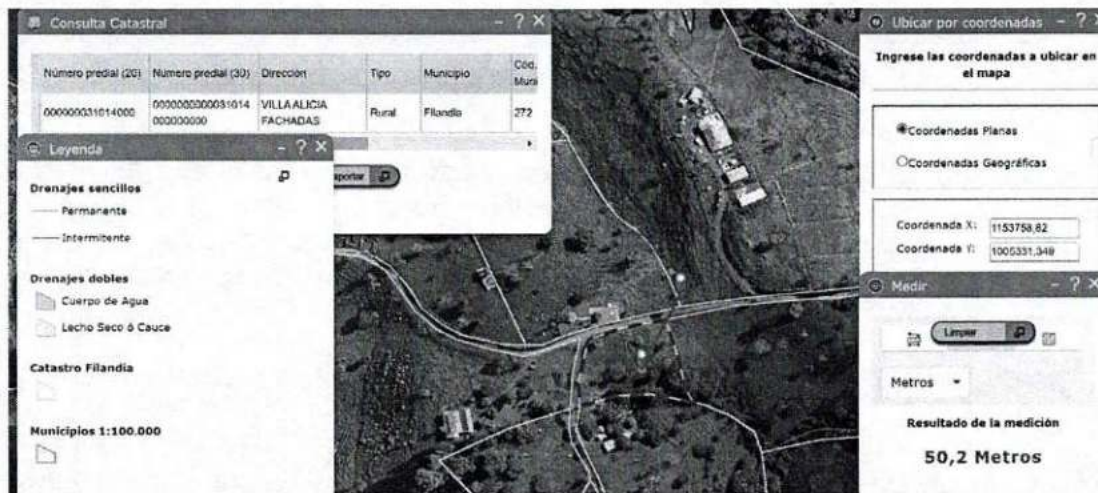
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-263-04-04-2022**

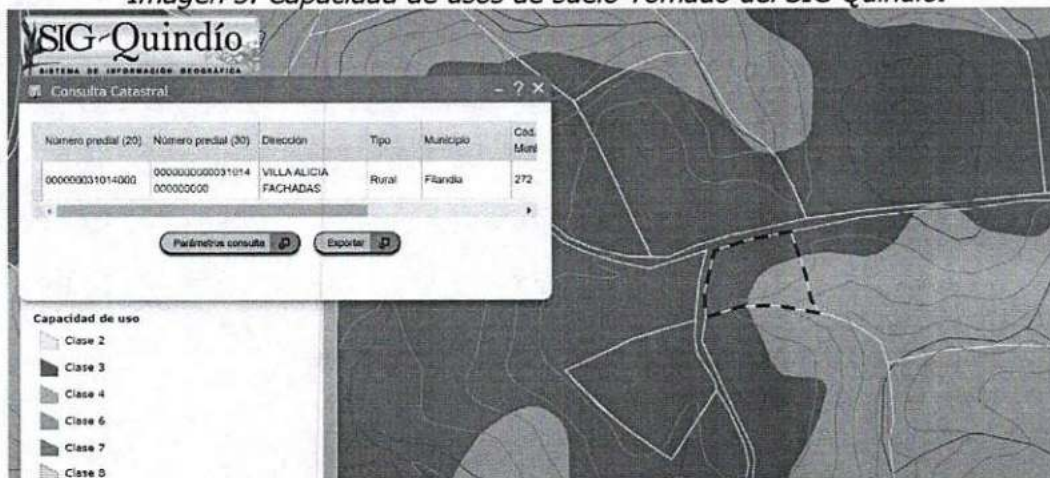
ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)



Según la ficha catastral No. 0000000000031014000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 50,2 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3 y 6.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-263-04-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 11 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: lote sin construcción de vivienda, ni sistema séptico.
- Se observan algunos árboles frutales (naranjos – mango – zapotes)
- El predio linda con granja porcicola, potrero via de acceso al lote (carretera)

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-263-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-263-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8457 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio 1) VILLA ALICIA 2) LOTE VILLA ROSARIO de la Vereda FACHADAS del Municipio de FILANDIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6356, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 7,0 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 38' 35,959" N; Longitud: - 75° 41' 31,66" W) que corresponde a una ubicación del predio sin uso actualmente, con altura de 1666 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo porcícola y potreros.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-263-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

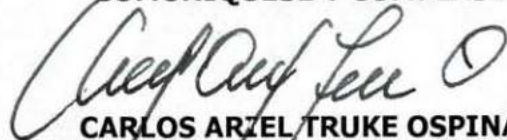
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8457-2021** presentado por el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.644, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **CLAUDIA MILED GIRALDO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.660.699, que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA ALICIA 2) LOTE VILLA ROSARIO** ubicado en la Vereda **FACHADAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6356**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.644, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **CLAUDIA MILED GIRALDO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.660.699, que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA ALICIA 2) LOTE VILLA ROSARIO** ubicado en la Vereda **FACHADAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6356**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-263-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)


DORIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiuno (21) de mayo del año 2021, las señoras **EMMA EDITH RIVEROS MOLINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.582.432 y la señora **MARIA ESPERANZA RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.582.657 quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado: **1) LOTE NUMERO TRES (3) (LOTE EL DIAMANTE)** ubicado en la Vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41905**, con fecha de apertura del 14 de marzo de 2017, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5821-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO TRES (3) (Lote el Diamante)
Localización del predio o proyecto	Vereda DINAMARCA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 3,3" N Longitud: - 75° 40' 24.6" W
Código catastral	000100010709000
Matricula Inmobiliaria	282-41905
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13,82 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-487-06-2021** del día diez (10) de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 10 de junio del año 2021 a la señora **EMMA EDITH RIVEROS MOLINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.582.432, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ C., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de febrero del año 2022 al predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3) (LOTE EL DIAMANTE)** ubicado en la Vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41905**, y mediante acta No. 54362 dejo constancia de lo siguiente:



"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo aguas residuales donde se observa:

Lote con un área de 7.272, 50 mt², en el momento no hay construcción de vivienda; el sistema se encuentra construido y completo consta de un tanque prefabricado integrado de 2000 lt, trampa de grasas de 150 lt, la disposición final pozo de absorción (prof 3mt, diámetro 2.50 mt), linda con cultivos de plátano, café, lote vacío, vía de acceso al predio."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 12 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 298 – 2022

FECHA: 12 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: EMMA EDITH RIVEROS MOLINA

EXPEDIENTE: 5821 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de mayo de 2021.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-487-06-21 del 10 de junio del (2021).*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54362 del 4 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO TRES (3) (Lote el Diamante)
Localización del predio o proyecto	Vereda DINAMARCA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 3,3" N Longitud: - 75° 40' 24.6" W
Código catastral	000100010709000
Matricula Inmobiliaria	282-41905
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13,82 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

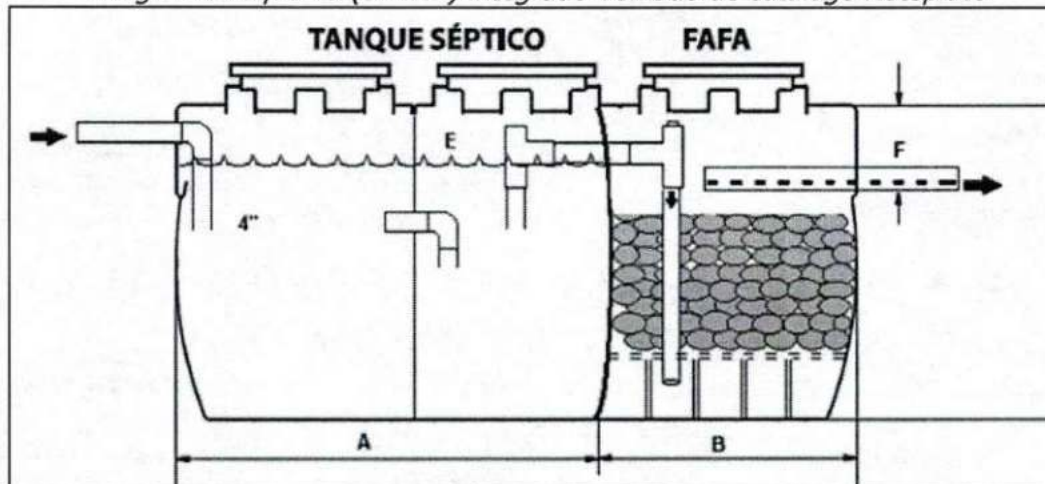
Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocina. Según las memorias de cálculo, cuentan con un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros cada una.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 1.23

m de profundidad, 2.30 m de longitud y 1.14 m de ancho, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 2.20 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 13,82 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

De acuerdo con el documento **CONCEPTO USO DE SUELO** No. 0656 de 2021, expedido 24 de marzo de 2021 por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa lo siguiente:

Tipo de ubicación	Zona: 11 Sector: Rural	
DENOMINACION		
Identificación	24582657	Matricula inmobiliaria del predio 282-41905 282-25473 (matricula abierta)
Dirección	LO 3 DIAMANTE LA BELLA	FICHA CATASTRAL 000100010709000
Propietario inmueble	EMMA EDITH RIVEROS MOLINA (Y OTRO)	
Usos permitidos	Principal: VU C1 Complementario y/o compatible: VB, parcelación, G1, L1, R1, R2, R3	
Usos condiciones	Restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L2	
Usos no permitidos	Prohibido: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3	

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda unifamiliar aislada	<i>Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.</i>
	VB: vivienda bifamiliar	<i>Está confirmada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.</i>
	VM: vivienda Multifamiliar	<i>Conformada por tres o más unidades de vivienda , en una misma edificación</i>
	VAC: agrupaciones o conjuntos	<i>Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes</i>
	PCV: parcelaciones campestres	<i>No aplica.</i>
COMERCIO	C1: establecimiento comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano	<i>se permiten en cualquier zona de carácter residencial o zonas de uso mixto: fendas y salsamentarias, miscelaneas y boutiques, libreria y papelerias al detal, farmacias, vicios de salones de belleza, lavanderias, cafeterias, heladerías, salones de tè, floristerias, fotocopias, alquiler de peliculas, sastrerías, modisterías; oficinas de servicio profesional o técnico.</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

<i>C2: establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector.</i>	<i>Mini mercados, Rapi tiendas, expendios de carnes; Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos muebles, tapetes y alfombras, lámparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones; Ferreteria minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción, almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios; Almacenes de juguetería, icios de deportes, adomos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarerías, prenderías, nivel de empaques, cables, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general; Centros profesionales y de asesorías; Centros de estética, academias y gimnasios, Residencias, hospedajes y pensiones; compañías de seguros, agencias de finca raíz Cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías; parqueaderos Talleres de reparación de maquinaria liviana Electrodomésticos, motores y accesorios</i>
<i>C3: establecimiento en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso de actividad múltiple y especializada (ver plano ejes viales donde se permite)</i>	<i>Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados; Drogas al por o mayor, artículos de uso personal y del hogar Productos químicos, fungicidas a herbicidas; o Artículos de ferreteria y construcción: Ferreteria y herramienta, en artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales de construcción (Para su ra abastecimiento y comercialización no requiera vehículo de más de dos toneladas) y Maquinaria y equipo, venta de automotores y maquinaria pesada en generat es Compras de cale; clubes sociales, billares, cafés, autoservicios, tabernas, academias de billar, bendas mixtas, restaurantes y máquinas monederas (no más de diez (10) unidades) Video juegos Turísticos, Hoteles, centros de recreación turística Clínicas de asistencia médica; Bancos y corporaciones.</i>
<i>C4: Establecimientos que por su alto Impacto físico, urbanístico, social y/o ambiental, requiere de una localización especial.</i>	<i>Amoblados y moteles; Casas de lenocinio, coreográficos, Griles, Discotecas, Bares, cantinas y Estaderos; Talleres de metalmecánica, mecánica automotriz y pintura, diagnosticentros, servitecas, clínicas de mantenimiento automotor y motocicletas: Estaciones de llenado, Establecimientos para ferreterías y construcción, depósitos de venta al por mayor de materiales de construcción, Salas de Velación, Cementerios y jardines-cementerios Homos Crematorios; Productos químicos, fungicidas, herbicidas, combustibles, Mataderos.</i>

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

	<i>C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población.</i>	<i>Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de polvora, municiones, combustible, líquidos gaseosos y gas propano.</i>
USO INSTITUCIONAL	<i>L1: Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de uno o más barrios</i>	<i>Escuela, Guardería, Jardín infantil; Inspección de Policía, correo; Caseta comunal: Puesto de salud; CAI</i>
	<i>L2: equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de sector.</i>	<i>Institutos técnicos especializados, centros de capacitación, colegios de enseñanza media Centro Administrativo integrado (CAMI), Defensa Civil, Centros de atención inmediata (CAI), telecomunicaciones; Teatros al aire libre, centros culturales comunitarios, academias y casas de la cultura Capillas, casa parroquial, salones de oración, iglesias cuya capacidad no exceda 30 personas ni un área mayor de 50 m² (Restringido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) deben acogerse a lo estipulado en la resolución 06321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Centros de salud, unidades intermedias de salud.</i>
	<i>L3: equipamientos urbanos requeridos por la Comunidad al nivel de ciudad.</i>	<i>palacio de Justicia, Estaciones de peso, central de sacrificios, cementerios y plazas de mercados Museos, centros culturales, bibliotecas, salas de música y exposiciones Iglesias. Con capacidad mayor a 30 personas y un área mayor a 50 m² (Prohibido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) Deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Hospitales, Clínicas y centros para la tercera edad Instalaciones militares y de policía, cárceles, permanencias, casa de menores, instalaciones de bomberos; Instalaciones de acueducto, plantas de tratamiento, telefonos.</i>
USO RECREATIVO	<i>R1: son áreas de uso recreativo a nivel de barrio.</i>	<i>Parques de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.</i>
	<i>R2: son áreas de uso recreativo a nivel de un sector.</i>	<i>Polideportivos, escenarios al aire libre, centros de espectáculos y parques de diversión.</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

*R3: son áreas de uso
recreativo a nivel de la
ciudad.*

*Parque metropolitano, coliseo de ferias y exposiciones y
eco-parques*

OBSERVACIONES:

Deben ser tenidas en cuenta las determinantes ambientales establecidas por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, como norma de superior jerarquía.

SE OTORGA EL CONCEPTO DE USO DE SUELO ES PARA EL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN: LO 3 DIAMANTE LA BELLA. TODA CONSTRUCCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 015 DE 2003 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100010490000

El predio se ubica en Zona de Reserva Forestal central

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

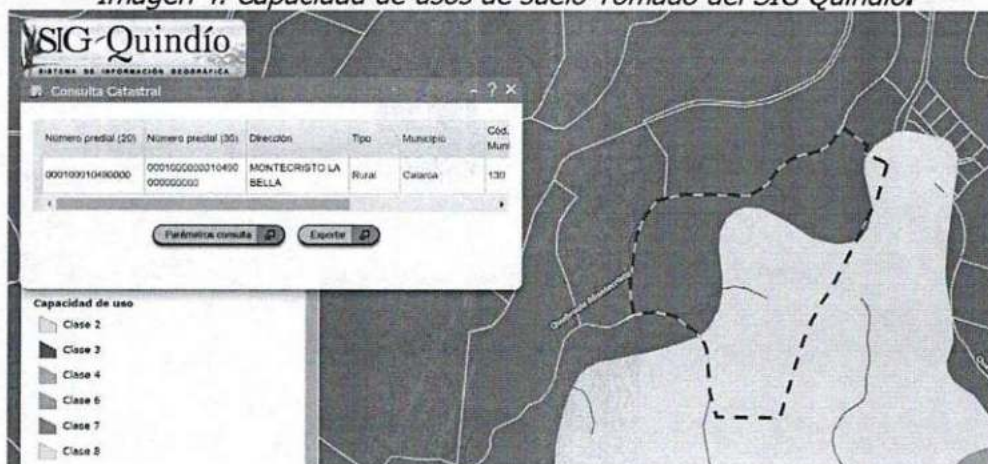


Según la ficha catastral No. 000100010490000

Según lo observado en el SIG Quindío por el predio cruzan Drenajes sencillos y la Quebrada Montecristo.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 25,3 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-264-04-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54362 del 4 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- lote con un área de 7272.50 mt² en el momento no hay construcción de vivienda; el sistema se encuentra construido y completo consta de un tanque prefabricado integrado de 2000 lt, trampa de grasas de 150 Lt.*
- La disposición final pozo de absorción (prof 3mt diámetro 2.50 mt)*
- Linda con cultivos de plátano, café y lote vacío, vía de acceso al predio.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Lote vacío con un área 7.272 mt² solo se encuentra construido el sistema de manejo de aguas residuales.*
- Sistema instalado, completo. No hay construcción de vivienda.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema entre en funcionamiento.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5821 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE NUMERO TRES (3) (Lote el Diamante) de la Vereda DINAMARCA del Municipio de CALARCA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-41905, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 13,82 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 29' 3,3" N; Longitud: - 75° 40' 24.6" W) que corresponde a una ubicación del predio sin uso actualmente, con altura de 1420 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

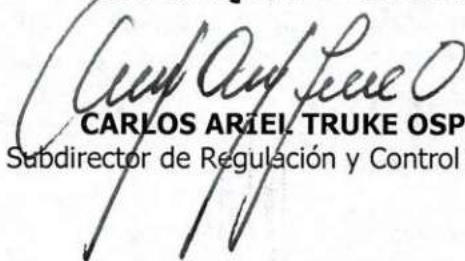
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5851-2021** presentado por las señoras **EMMA EDITH RIVEROS MOLINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.582.432 y la señora **MARIA ESPERANZA RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.582.657 quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado: **1) LOTE NUMERO TRES (3) (LOTE EL DIAMANTE)** ubicado en la Vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41905**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a las señoras **EMMA EDITH RIVEROS MOLINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.582.432 y la señora **MARIA ESPERANZA RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.582.657 quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado: **1) LOTE NUMERO TRES (3) (LOTE EL DIAMANTE)** ubicado en la Vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41905**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-264-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

